

Panamá, 16 de junio de 2025.

LICENCIADA GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE. E.S.D

Sirva la presente para remitir a su Despacho, para la evaluación respectiva, la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA**, aprobado mediante la Resolución No IA-360-2010 de 3 de junio de 2010 bajo el nombre Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase y modificado respectivamente mediante las Resoluciones No IAM-004-2011 de enero de 2011, DIEORA-IA-M-031-2011 de marzo de 2011 mediante la cual se realizó el cambio de nombre a **Hotel Bristol Buenaventura** y promotor a favor de la empresa **The Bristol Resort, S.A** y la DEIA-IAM-025-2022 de septiembre de 2022. La modificación se presenta al tenor del Decreto Ejecutivo No 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No 1 de 1 de marzo de 2023 sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

a-La empresa, **The Bristol Resort, S.A**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá registrada en el Folio No 488662 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, ubicada en Calle 50 final, edificio BMW, Piso 10, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá teléfonos 6671-69-00 ó 236-49-61 correos rita@aeconsultpanama.com, drivera@grupoverdeazul.com, siendo estas las direcciones en las que se desea recibir notificaciones relacionadas a este trámite.

b-El documento que me permito remitir a su Despacho, consiste en la Modificación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, que se estructura de acuerdo con la lista de contenidos del Decreto Ejecutivo No 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No 1 de 1 de marzo de 2023. Consta de todos los contenidos generales, y documentación técnica y jurídica de sustento. Contiene un total de 222 páginas o fojas.

c- La modificación propuesta consiste en la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con capacidad para tratar las aguas servidas de las residencias que se edificarán en uno de los globos de terreno aprobados mediante el Estudio Cat II del año 2010 (Globo N° 3), para un complejo residencial denominado *Corotú Golf Villas*. Adicionalmente incluye la excavación de un estanque artificial que también será necesario construir dentro de esta propiedad, como parte de las obras de este proyecto, y que actuará como reservorio temporal del agua tratada para su posterior irrigación en la cancha de golf próxima al sitio de las obras, que requiere de grandes cantidades de agua para su mantenimiento.

d- Las obras se ejecutarán en la Finca No 401403, con código de ubicación No 2101 ubicada en el sector de Buenaventura, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé la cual se encuentra en fideicomiso a favor de la empresa Global Financial Funds Corp. persona jurídica registrada en el Folio No 306511 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que concedió su autorización para presentar la modificación del estudio aprobado y ejecutar las obras. Esta Finca surgió producto de la segregación de la Finca N° 41044 y esta a su vez de la Finca madre aprobada en el estudio N° 1466.

e-La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II ha sido elaborada por las consultoras ambientales Licda Mónica Fuentes con IRC-098-2009 y Licda. Rita Changmarin IRC-005-2019 de la Empresa Asesoría Ambiental y Ecodesarrollo, S.A con Registro No IRC-011-2011 vigente en el Ministerio de Ambiente.

Yo, Gabriel E. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200.

DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS
APODERADO
THE BRISTOL RESORT, S.A



17 JUN 2025

Lic. Gabriel E. Fernández de Marco
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Diego Alberto
Vallarino Lewis**

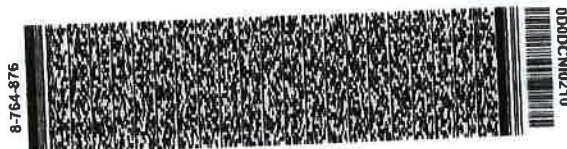
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAR-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-MAY-2018 EXPIRA: 18-MAY-2028

8-764-876



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA VERDAD LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIÓN



El suscrito, **Marcos Casas Samaniego**, Notario Público Décimo del Circuito de la
Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-717-2338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original y la he encontrado en todo conforme.

15 MAY 2025

Panamá


Lic. Marcos Casas Samaniego
Notario Público Décimo





Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: YAIRIS ODETH
SANTAMARIA LINO
FECHA: 2025.05.16 18:56:08 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Yairis Santamaria

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

201326/2025 (0) DE FECHA 16/05/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

THE BRISTOL RESORT, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 488662 (S) DESDE EL VIERNES, 20 DE MAYO DE 2005

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RICARDO LANDERO MIRANDA

SUSCRIPTOR: YENEIRA CEDE#O DE BARAHONA

DIRECTOR: ALBERTO VALLARINO CLEMENT

DIRECTOR / SECRETARIO: DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS

DIRECTOR / TESORERO: DIEGO EDUARDO FERRER REYES

PRESIDENTE: ALBERTO VALLARINO CLEMENT

AGENTE RESIDENTE: AIXA NORIEGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LO SERA ALBERTO VALLARINO CLEMENT.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL SOCIAL SERA DE QUINIENTAS ACCIONES COMUNES. TODAS LAS ACCIONES QUE SE PUEDEN EMITIR DE LA SOCIEDAD SON UNICAMENTE NOMINATIVAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

DETALLE DE PODER:

SE OTORGA PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION A FAVOR DE DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 16 DE MAYO DE 2025 A LAS 6:21 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405160213



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 05CC5C7E-B792-4FED-ACB7-086EA7DC9457
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Panamá 17 de junio de 2025.

Licenciada Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Estimados Licenciada Palacios,

Acudo a su Despacho actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (F.W.L.A.)**, persona jurídica registrada en el Folio No 361006 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, propietario a título fiduciario y no personal de la Finca No **1466** con código de ubicación No 2103, ubicada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón en donde fue aprobado un Estudio de Impacto Ambiental Cat II en el año 2010 mediante la Resolución No IA-360-2010, con el propósito de informarles que estamos en conocimiento y brindamos nuestra anuencia para que la empresa The Bristol Resort, S.A hoy promotora del proyecto Hotel Bristol Buenaventura, presente la modificación de este estudio de impacto ambiental Cat II ante el Ministerio de Ambiente y ejecute las obras en la Finca No 401403 con código de ubicación 2101, que fue segregada de la Finca No 41044 previamente, y que actualmente ambas se encuentra en fideicomiso a favor de la empresa Global Financial Funds Corp.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

Yo, Gabriel E. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.



Atentamente,

[Handwritten signature]

Juan David Hoffman Amado
Apoderado
Financial Warehousing of Latin America, INC.

Panamá

26 JUN 2025

Testigo

Testigo



398

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2025.06.15 14:48:18 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

245922/2025 (0) DE FECHA 13/jun/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (F.W.L.A.)

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 361006 (S) DESDE EL VIERNES, 7 DE MAYO DE 1999

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JUAN DAVID HOFFMAN AMADO

SUSCRIPTOR: GREGG SWIFT ABBOTT PILGRIM

DIRECTOR: RAMON ANTONIO GARCIA DE PAREDES

DIRECTOR SUPLENTE: DELLY CHOY CHAN DE YINH

DIRECTOR / PRESIDENTE: RICARDO ROUX

DIRECTOR / SECRETARIO: JUAN DAVID HOFFMAN AMADO

DIRECTOR / TESORERO: FELIPE MOTTA VALLARINO

VICEPRESIDENTE: RAMON ANTONIO GARCIA DE PAREDES

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ- RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL LO SERA EL SECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS LO SERA EL VICEPRESIDENTE. A TALES EFECTOS, BASTARA LA DECLARACION DEL DIGNATARIO DE QUE SE TRATE PARA ACREDITAR ANTE TERCEROS LA EXISTENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA QUE LE PERMITA A DICHO DIGNATARIO ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL ESTARA REPRESENTADO POR QUINIENTAS ACCIONES TODAS LAS CUALES SERAN SIN VALOR NOMINAL. TODAS LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL DOMINGO, 15 DE JUNIO DE 2025 A LAS 2:46 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405209048



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 6957250-245922-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: A338DF01-7C31-492D-8D4B-C63898DED9F3
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: BELLA MIGDALIA
SANTOS PALACIOS
FECHA: 2025.06.04 15:02:46 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Bella de Santos

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 225641/2025 (0) DE FECHA 02/jun/2025

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN Código de Ubicación 2103, Folio Real Nº 1466 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CORREGIMIENTO EL CHIRÚ, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ

SUPERFICIE INICIAL DE 312 ha

SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 50 ha 7672 m² 1914 cm²

VALOR DE B/.23,618.05 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCO) .

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (F.W.L.A).TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

DECLARACIÓN DE MEJORAS: MEJORA A UN COSTO DE B/.1,200.00, CERCA TOTAL DEL TERRENO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, ESTACONES VIVOS Y POSTES DE CORAZON. A UN COSTO DE B/. 16,000.00, CULTIVO DE PASTOS ARTIFICIALES EN UNA EXTENSION DE 200H CON HIERBA GUINEA INDIANA Y FARAGUA. A UN COSTO DE B/.800.00, SIEMBRA DE AR- BOLES FRUTALES, MANGO Y PALMA DE COCO EN TODO EL RESTO DEL TERRENO O SEAN 112H. VALOR B/.18,000.0 26 DE NOVIEMBRE DE 1956. .

ANOTACIÓN: EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL, SE ACLARA QUE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ASIENTOS 12 Y 13 ANTERIORES NO CORRESPONDEN A ESTA FINCA SINO A LA FINCA 333408 CODIGO DE UBICACION 2101 QUE SE SEGREGO DE ESTA FINCA. POR LO TANTO ESTA FINCA SE MANTIENE TRASPASADA EN FIDEICOMISO A NOMBRE DE FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. VEASE FICHA FID: 1653 DOCUMENTO REDI: 1936278 ASIENTO: 38823 TOMO 2011 DEL DIARIO. FECHA DE REGISTRO: 20110919 11:00:49.3JORAPA12 .

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN DADA EN FIDEICOMISO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA,S.A.

DEUDOR: FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC .

SEGÚN CONSTA INSCRITO AL ASIENTO 1 DEL FOLIO (INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2103, FOLIO REAL Nº 1466 (F) EN LA ENTRADA NÚMERO TOMO DIARIO: 2013 ASIENTO DIARIO: 76819 DE FECHA 29/may/2013. OBSERVACIONES: DADA EN FIDEICOMISO ESTA FINCA A FAVOR DE GRUPO VERDEAZUL,S.A. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL DEUDOR TENGA CON EL BENEFICIARIO ACTUANDO FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. COMO FIDUCIARIO. PARA MAS DETALLES VEASE FICHA FID 1653 DOCUMENTO REDI 2395698 ASIENTO 64418 TOMO 2013 ADICIONADO POR EL ASIENTO 76819 DEL DIARIO. FECHA DE REGISTRO: 20130529 11:14:33.1CHCAPA12 .

ANOTACIÓN: MANTENIDA Y AUMENTADA LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS CON LIMITACION DE DOMINIO A FAVOR DEL BANCO GENERAL, S.A. CON UNA TASA DE INTERES DE 5.50% Y EFECTIVA DE 5.50% ANUAL. AHORA HASTA POR LA SUMA DE B/25,000.000.00... A QUE SE REFIERE EL ASIENTO 20 ANTERIOR. VER FICHA 555016. ASIENTO 53926 DEL TOMO 2014 DEL DIARIO... FECHA DE REGISTRO 20140423 09:16:59.2WECUPA12 .

INSCRITO EL 23/abr/2014, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 2014, ASIENTO DIARIO: 53926

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE QUE NO AUMENTA EL MONTO: GRADO DE LA HIPOTECA PRIMERA HIPOTECA CLÁUSULAS DEL CONTRATO: SE MANTIENE Y DISMINUYE LA GARANTÍA DE LA



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 6970870-225641-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 26AA8DA0-1532-4606-8BC6-3C5978122AD0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

PRIMERA HIPOTECA POR LA SUMA DE B/. 14.500.000.00 FICHA FICHA 555016. A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. EN TASA DE INTERÉS 6.25%, Y TASA EFECTIVA: 6.37% CON UN PLAZO DE 7 AÑOS Y 6 MESES . DESCRIPCIÓN DE OTRAS MODIFICACIONES: MODIFICAN LA CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA DEL CONTRATO DEL PRÉSTAMO . INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 06/NOV/2019, EN LA ENTRADA 432565/2019 (0)

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE QUE NO AUMENTA EL MONTO: GRADO DE LA HIPOTECA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS POR UN MONTO DE CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.14,500,000.00) Y UN PLAZO DE 36 MESES CON UNA TASA EFECTIVA DE 5.04% UN INTERÉS ANUAL DE 5% CLÁUSULAS DEL CONTRATO: RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. FICHA 555016.. DESCRIPCIÓN DE OTRAS MODIFICACIONES: A PARTIR DE LA FECHA GRUPO VERDEAZUL, S.A. DEJA DE SER PARTE DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, COMO CONSECUENCIA DICHO CONTRATO QUEDARÁ MODIFICADO EN EL SENTIDO QUE DONDE SE UTILIZA LA EXPRESIÓN "LOS DEUDORES SOLIDARIOS", PODRÁ UTILIZARSE LA EXPRESIÓN "EL DEUDOR", QUEDANDO ENTENDIDO QUE TANTO UNA EXPRESIÓN COMO OTRA, SE REFIERE ÚNICAMENTE A DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A..

INSCRITO AL ASIENTO 9, EL 06/JUL/2021, EN LA ENTRADA 223392/2021 (0)

AUMENTO DEL MONTO DE HIPOTECA INMUEBLE: LOS DATOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS EN LA HIPOTECA VIGENTE SON NUEVA CUANTÍA DE LA HIPOTECA QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA (B/.15,185,954.50); PLAZO 24 MESES; INTERÉS ANUAL 7.25%; TASA EFECTIVA 7.45%; CLÁUSULAS DEL CONTRATO MANTIENE VIGENTE Y AUMENTA LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS Y LIMITACIÓN DE DOMINIO ; INSCRITO AL ASIENTO 26, EL 12/JUL/2024, EN LA ENTRADA 268450/2024 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 4 DE JUNIO DE 2025 2:57 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405186905



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 6970870-225641-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 26AA8DA0-1532-4606-8BC6-3C5978122AD0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Panamá, 15 de mayo de 2025.

LICENCIADA

GRACIELA PALACIOS

DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTRO DE AMBIENTE

E.S.D.

Licda. Palacios:

La presente tiene la finalidad de comunicarle que nuestra empresa **GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP.** persona jurídica inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No. 306511, en su calidad de Fiduciario de la Finca No 401403, con código de ubicación No 2101, ubicada en el sector de Buenaventura, distrito de Antón, provincia de Coclé, concede su autorización para que la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** promotora del proyecto **HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA** utilice esta propiedad para que presente la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Cat II Hotel Bristol Buenaventura ante el Ministerio de Ambiente y ejecute las obras del proyecto en mención.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente



DAYANA VEGA

APODERADA

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP.

Por y en nombre del Fideicomiso No. GFFC-FID-571A-2022-20



Yo, **Gabriel E. Fernandez De Marco**, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.

21 MAY 2025

Panamá

Testigo

Testigo

Lic. Gabriel E. Fernandez De Marco
Notario Público Décimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Dayana Del Carmen
Vega Ureña de Díaz

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-FEB-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
EXPEDIDA: 10-MAY-2017

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 10-MAY-2027

8-461-862



El suscrito, Marcos Casas Samaniego, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-717-2338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

15 MAY 2025

Panamá

Lic. Marcos Casas Samaniego
Notario Público Décimo







Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2025.06.30 17:48:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 267381/2025 (0) DE FECHA 27/jun/2025/CSS

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL Nº 401403 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CALLE LUGAR BUENAVENTURA , BARRIADA CORREGIMIENTO EL CHIRU , CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 3748 m² 66.8 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha 3748 m² 66.8 dm²

CON UN VALOR DE B/.5.33 (CINCO BALBOAS CON TREINTA Y TRES)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: SIENDO FIDUCIARIO(S) GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. SIENDO FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. Y BENEFICIARIO(S) TENEDORES REGISTRALES DE LOS BONOS OBJETO DEL FIDEICOMISO: DADA EN FIDEICOMISO LA PRESENTE FINCA JUNTO CON OTRAS PARA GARANTIZAR EL FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE BONOS Y ADMINISTRACIÓN A FICHA FID FICHA FID-30129216. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 19/MAR/2021, EN LA ENTRADA 81479/2021 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 30 DE JUNIO DE 2025 11:05 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405232200



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 3493286-267381-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 02D51965-6A72-459F-8996-4622896D076B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



405

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: JADEE JANETH REYES REYES
FECHA: 2025.06.18 13:51:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 249516/2025 (0) DE FECHA 17/jun/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL Nº 41044 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 68 HA 7436 M² 32 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 HA 3897 M² 38.82 DM²

CON UN VALOR DE B/.83.67 (OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SIETE)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

FECHA DE ADQUISICION: 1 DE ABRIL DE 2022.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: SIENDO FIDUCIARIO(S) GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. SIENDO FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. Y BENEFICIARIO(S) TENEDORES DE LOS BONOS REGISTRADOS OBJETO DEL FIDEICOMISO: PARA GARANTIZAR FACILIDADES CREDITICIAS DEL FIDEICOMISO EN EL SIGUIENTE ASIENTO FICHA FID 30127993 OBSERVACIONES: FIDEICOMITENTE: DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. F-363092 FIDUCIARIO: GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. BENEFICARIO: TENEDORES DE LOS BONOS REGISTRADOS OBSERVACIONES: SE CONSTITUYE FIDEICOMISO SOBRE LA PRESENTE FINCA MEDIANTE FID-30129216. INSCRITO AL ASIENTO 28, EL 01/ABR/2022, EN LA ENTRADA 117862/2022.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 2025 1:42 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405212994



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 9675762-249516-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página

o a través del Identificador Electrónico: 4935EC8E-DF45-4B38-A424-CAD9EA2B7333

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: YAIRIS ODETH
SANTAMARIA LINO
FECHA: 2025.05.16 18:55:52 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Yairis Santamaria

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
201339/2025 (0) DE FECHA 16/05/2025
QUE LA PERSONA JURÍDICA

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., EN ESPAÑOL.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 306511 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: CARMEN BARRIOS TEJADA
SUSCRIPTOR: EZEQUIEL RUIZ RODRIGUEZ

DIRECTOR: JACK ESKENAZI
DIRECTOR: OTTO WOLFSCHOON JR.
DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE ENRIQUE VALLARINO MIRANDA
DIRECTOR / TESORERO: BOLIVAR VALLARINO S.
DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: MONICA DE CHAPMAN
DIRECTOR / VOCAL: DAYANA DEL CARMEN VEGA
DIRECTOR / VOCAL: LARRY EDUARDO MADURO
DIRECTOR / VOCAL: NICOLE DARLINGTON FAUVETY (INDEPENDIENTE)
SUBTESORERO: JACK ESKENAZI
SECRETARIO: MONICA DE CHAPMAN
VOCAL: OTTO WOLFSCHOON JR.

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 150,000.00 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 150,000.00), DIVIDIDO EN MIL QUINIENTAS (1500) ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.00), CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS UNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
DETALLE DE PODER:
SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE DAYANA DEL CARMEN VEGA DE DIAZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,395 DE 02 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 200930/2025 (0) DE FECHA 16/05/2025 3:16:08 P. M. NOTARIA NO. 10 PANAMÁ. REGISTRO CORRECCIÓN DE CONSTANCIAS REGISTRALES DE ACTAS ANTE NOTARIO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 16 DE MAYO DE 2025 A LAS 6:09 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405160235



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E586D469-D80A-4C36-B47D-E3B156199DBB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

"ALTERACION de TURNO"

deber corrección
y enviar al
Registro Público

185716
2012



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

PLF

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

AUTENTICA

ESCRITURA No. 23209 de 27 de Septiembre de 2012

POR LA CUAL la sociedad FINANCIAR WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC.

(F.W.L.A) en su calidad de FIDUCIARIO segrega, desafecta y devuelve un
globo de terreno proveniente de la finca No. 41044 a la sociedad

DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.

2101

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingresos de Documentos
Cantidad de Papel Registrado:
Copia y Salvo de Inmuebles: Original 1 Copia 1
Copia y Salvo de IDAAM: Original 1 Copia 1
Copia Única: Original 1 Copia 1
Plano de Lote: Original 1 Copia 1
Folio y Nombre: ALTERACION DE TURNO.

54-
10-
64-
+ 250- AH.

22/9/12 OP

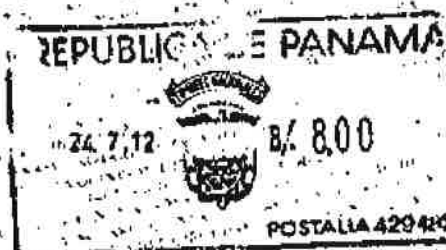
ALTERACION DE TURNO.

1200091589-2
1200091589

604 de Jupe Santos

8-350-436

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.



Notaria Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA NUMERO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE

(23209)

POR LA CUAL la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC.** (F.W.L.A) en su calidad de FIDUCIARIO segrega, desafecta y devuelve un globo de terreno proveniente de la finca No. 41044 a la sociedad **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.**

Panamá, 27 de septiembre de 2012

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) ante mi, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- ciento setenta y uno- trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente **FERNANDO DUQUE MALDONADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta-doscientos siete (8-280-207), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha trescientos sesenta y tres mil noventa y dos (363092), rollo sesenta y seis mil cuarenta y dos (66042), imagen cincuenta y dos (52) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado según consta en Acta de Asamblea de Accionistas de la antes mencionada sociedad de fecha tres (3) de agosto de dos mil once (2011), en adelante **EL DEUDOR/FIDEICOMITENTE**, por un lado, por el otro **JUAN DAVID HOFFMAN AMADO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y dos-trescientos ochenta y ocho (8-382-388), quien actúa en nombre y en representación de **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)**, una sociedad anónima Fiduciaria organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo la Ficha trescientos sesenta y un mil seis (361006). Rollo sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho (65378), Imagen cero cero treinta y tres (0033) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente facultada para ejercer el negocio del fideicomiso según Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá mediante Resolución FID número siete - noventa y nueve (No.7-99), expedida el día

primero (1) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), debidamente autorizado para este acto según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC.** inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha trescientos sesenta y un mil seis (361006), Documento cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho (437478), quien en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO**; **ROBERTO LEWIS MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y siete-cuatrocientos (8-237-400), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de **GRUPO VERDEAZUL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a ficha doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis (296416), rollo cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno (44591), imagen treinta y cuatro (34) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado según consta en Acta de Asamblea de Accionistas de la antes mencionada sociedad, quien en lo sucesivo se denominará **EL BENEFICIARIO**; personas a quienes conozco, y me solicitaron que hiciese constar en esta escritura pública, como en efecto lo hago, lo siguiente:-----

-----SECCION PRIMERA (I)-----

-----SEGREGACIÓN Y DESAFECTACION DE BIENES FIDEICOMITIDOS-----

PRIMERO: Declara **EL FIDUCIARIO** que mediante Escritura Pública número cinco mil quinientos setenta y seis (5576) de veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, la cual fue debidamente inscrita a la Ficha FID mil seiscientos cincuenta y tres (FID 1653), Documento Redi un millón ochocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro (1833684) desde el veintisiete (27) de agosto de dos mil diez (2010), en la Sección de P.E.F. del Registro Público, suscribió con **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.** como **FIDEICOMITENTE** y **GRUPO VERDEAZUL, S.A.** como **BENEFICIARIO**, un Contrato de Fideicomiso de Garantía a fin de garantizar las obligaciones adquiridas por **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.** para con **EL BENEFICIARIO**, incorporándose para formar parte de dicho fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO-DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA II**" varios bienes inmuebles.-----

SEGUNDO: Declara **EL DEUDOR/FIDEICOMITENTE** que mediante Escritura Pública veintiocho mil doscientos sesenta y dos (28,262) de seis (6) de diciembre de dos mil once (2011)

REPUBLICA DE PANAMA

2012.7.12

E: 8.00

POSTALIA 42948

Notaria Pública Quinta

Circuito Notarial de Panama

REPUBLICA DE PANAMA



3

de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, corregida mediante Escritura Pública dos mil ochocientos sesenta y cuatro (2864) de uno (1) de febrero de dos mil doce (2012) de la Notaría Décima del Circuito de Panamá la cual fue debidamente inscrita a la Ficha FID mil seiscientos cincuenta y tres (FID 1653), Documento Redi dos millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco (2117955) desde el tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), en la Sección de Fideicomiso del Registro Público traspasó en fideicomiso a EL FIDUCIARIO en su calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO-DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA II" la finca cuarenta y un mil cuarenta y cuatro (41044), inscrita al documento registral un millón ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (1165659), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público (en adelante LA FINCA MADRE).-----

TERCERO: Declara EL BENEFICIARIO, éste es, GRUPO VERDEAZUL, S.A., que en virtud de que DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. segregará dos (2) globos de terreno con una superficie total de DOCE HECTAREAS MAS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (12 ha.+6261.954m²) de LA FINCA MADRE por este medio autoriza a EL FIDUCIARIO para que segregue, desafecte del Fideicomiso y devuelva a DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. los globos de terreno cuya descripción se hace en la cláusula cuarta de la presente escritura según plano número cero dos cero dos cero tres dos ocho cero dos ocho (02020328028) expedido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Dirección Nacional de Titulación y Regularización fechado el seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).-----

CUARTO: De esta manera EL FIDUCIARIO por razón de las instrucciones antes descritas y en base a plano número cero dos cero dos cero tres dos ocho cero dos ocho (02020328028) expedido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Dirección Nacional de Titulación y Regularización fechado el seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), segrega de LA FINCA MADRE ubicada en Buenaventura, Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS

CENTAVOS (US\$719.32).-----

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18), globos de terrenos estos que suman una superficie total de DOCE HECTAREAS MAS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (12 ha.+6261.954m²) y un valor total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$1,252.50), los cuales formarán fincas apartes a favor de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC. (FW.L.A.) en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO-DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA

II. Después de la segregación la Finca cuarenta y un mil cuarenta y cuatro (41044) quedará con un RESTO LIBRE DE VEINTISEIS HECTAREAS MAS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS (26 HA. 2,555.816M²).-----

1. DESCRIPCION DEL GLOBO J-UNO (J-1):-----

MEDIDAS: Partiendo de un punto identificado en el plano como número uno (1) se mide una cuerda de catorce metros con ciento setenta y siete milímetros (14.177m) y longitud de curva de catorce metros con ochenta y seis centímetros (14.86m) con rumbo Sur veintiséis grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este (S26°17'47"E), hasta el punto número dos (2), de este punto se mide una cuerda de doscientos seis metros con ochocientos veintiséis milímetros (206.826m) y longitud de curva de doscientos trece metros con ochenta y seis centímetros (213.86m) con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este (S25°58'35"E) hasta el punto número tres (3), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57m) con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este (S51°33'42"E) hasta el punto número cuatro (4), de este punto se mide una cuerda de sesenta y cinco metros con cero ochenta y cuatro milímetros (65.084m) y longitud de curva de sesenta y cinco metros con treinta centímetros (65.30m) con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este (S59°38'35"E) hasta el punto número cinco (5), de este punto se miden una distancia de veintiún

REPUBLICA DE PANAMA

24.7.12

B/. 8.00



5

Notaría Pública Quinta

POSTALIA 42948

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

metros con cero siete centímetros (21.07m) con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho Este ($S67^{\circ}43'28''E$) hasta el punto número seis (6), de este punto se mide una cuerda de cincuenta y siete metros con setecientos milímetros (57.700m) y longitud de curva de cincuenta y siete metros con noventa y dos centímetros (57.92m) con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos treinta segundos ($S59^{\circ}07'30''E$) hasta el punto número siete (7), de este punto se mide una cuerda de veintitrés metros con quinientos cuarenta y nueve milímetros (23.549m) y longitud de curva de veintisiete metros con cero ocho centímetros (27.08m) con rumbo Sur un grado once minutos veintiocho segundos Oeste ($S1^{\circ}11'28''W$) hasta el punto número ocho (8), de este punto se mide una cuerda de treinta y cuatro metros con doscientos veintiún milímetros (34.221m) y longitud de curva de treinta y cuatro metros con veintiséis centímetros (34.26m) con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste ($S48^{\circ}30'19''W$) hasta el punto número nueve (9), de este punto se mide una distancia de diecisiete metros con cero ocho centímetros (17.08m) con rumbo Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste ($N70^{\circ}54'25''W$) hasta el punto número diez (10), de este punto se mide una cuerda de treinta metros con doscientos cincuenta milímetros (30.250m) y longitud de curva de treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros (33.35m) con rumbo Norte sesenta y seis grados doce minutos veinticinco segundos Oeste ($N66^{\circ}12'25''W$) hasta el punto número once (11), de este punto se mide una distancia de ciento cincuenta y seis metros con cero siete centímetros (156.07m) con rumbo Sur setenta grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste ($S70^{\circ}21'40''W$) hasta el punto número doce (12), de este punto se mide una distancia de siete metros con ochenta y siete centímetros (7.87m) con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste ($N73^{\circ}13'36''W$) hasta el punto número trece (13), de este punto se mide una distancia de ocho metros con sesenta y cinco centímetros (8.65m) con rumbo Norte ochenta y dos grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste ($N82^{\circ}02'24''W$) hasta el punto número catorce (14), de este punto se mide una distancia de trece metros con once centímetros (13.11m) con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste ($N72^{\circ}42'14''W$) hasta el punto número quince (15), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con diecinueve centímetros (4.19m) con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste ($N85^{\circ}47'00''W$) hasta el punto número dieciséis (16), de este punto se mide una

distancia de tres metros con noventa y tres centímetros (3.93m) con rumbo Sur setenta y dos grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste ($S72^{\circ}26'02''W$) hasta el punto número diecisiete (17), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con veinticuatro centímetros (4.24m) con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste ($S58^{\circ}45'16''W$) hasta el punto número dieciocho (18), de este punto se mide una distancia de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85m), con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos diez segundos Oeste ($N34^{\circ}50'10''W$) hasta el punto número diecinueve (19), de este punto se mide una distancia de doce metros con cincuenta y un centímetros (12.51m) con rumbo Norte ocho grados treinta minutos veinte segundos Oeste ($N8^{\circ}30'20''W$) hasta el punto número veinte (20), de este punto se mide una distancia de treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32.50m) con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste ($N21^{\circ}43'25''W$) hasta el punto número veintiuno (21), de este punto se mide una distancia de quince metros con ochenta y siete centímetros (15.87m) con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste ($N25^{\circ}49'19''W$) hasta llegar al punto número veintidós (22), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (4.48m) con rumbo Norte treinta y cuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste ($N34^{\circ}13'34''W$) hasta el punto veintitrés (23), de este punto se mide una distancia de siete metros con treinta y dos centímetros (7.32m) con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste ($N54^{\circ}45'11''W$) Oeste hasta el punto número veinticuatro (24), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con dieciocho centímetros (4.18m) con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste ($N78^{\circ}39'26''W$) hasta el punto número veinticinco (25), de este punto se mide una distancia de once metros con cero cinco centímetros (11.05m) con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste ($N79^{\circ}44'37''W$) hasta el punto número veintiséis (26), de este punto se mide una distancia de seis metros con setenta y cinco centímetros (6.75m) con rumbo Sur ochenta y cincuenta grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste ($S85^{\circ}31'02''W$) hasta el punto número veintisiete (27), de este punto se mide una distancia de nueve metros con cincuenta y seis centímetros (9.56m) con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste ($S68^{\circ}32'42''W$) hasta el punto número veintiocho (28), de este punto se mide una distancia



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

de ciento treinta y cinco metros con cero cinco centímetros (135.05m) con rumbo Norte dieciséis grados cero un minutos quince segundos Oeste (N16°01'15"W) hasta el punto número veintinueve (29), de este punto se mide una distancia de ciento cuarenta y seis metros con veintitrés centímetros (146.23m) con rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos doce segundos Oeste (N81°18'12"W) hasta el punto número treinta (30), de este punto se mide una cuerda de treinta y seis metros con treinta y nueve centímetros (36.39m) y longitud de curva de treinta y siete metros con quince centímetros (37.15m) con rumbo Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste (N38°24'01"W) hasta el punto número treinta y uno (31) de este punto se mide una cuerda de treinta y dos metros con quinientos ochenta y cinco milímetros (32.585m) y longitud de curva de treinta y dos metros con sesenta y un centímetros (32.61m) con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este (N89°05'43"E) hasta el punto número treinta y dos (32), de este punto se mide una distancia de noventa y tres metros con noventa y cuatro centímetros (93.94m) con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este (S86°42'18"E) hasta el punto número treinta y tres (33), de este punto se mide una cuerda de cuarenta y tres metros con setecientos setenta y seis milímetros (43.776m) y longitud de curva de cuarenta y tres metros con ochenta y dos centímetros (43.82m) con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este (N89°02'33"E) hasta el punto número treinta y cuatro (34), de este punto se mide una cuerda de veintiún metros con novecientos noventa y siete milímetros (21.997m) y longitud de curva de veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (22.52m) con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este (S74°40'29"E) hasta el punto número treinta y cinco (35), de este punto se mide una cuerda de ocho metros con setecientos ocho milímetros (8.708) y longitud de ocho metros con setenta y dos centímetros (8.72m) con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos (S58°46'41"E) hasta llegar al punto número uno (1) origen de esta descripción.-----

LINDEROS: NORTE: Resto de la finca cuarenta y un mil cuarenta y cuatro (41044). SUR: Finca trescientos treinta y tres mil cuatrocientos doce (333412) propiedad de The Bristol Resort S.A. ESTE: Calle cuatro (4). OESTE: Finca trescientos treinta y tres mil cuatrocientos doce (333412) propiedad de The Bristol Resort.-----

2. DESCRIPCION DEL GLOBO J- DOS (J-2):-----

MEDIDAS: Partiendo del punto identificado con el número treinta y seis (36) se mide una cuerda de treinta y un metros con cero once milímetros (31.011m) y longitud de curva de treinta y un metros con sesenta y ocho centímetros (31.68m) con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este ($N48^{\circ}40'54''E$) hasta el punto número treinta y siete (37), de este punto se mide una cuerda de seis metros con setecientos treinta y un milímetros (6.731m) y longitud de curva de seis metros con setenta y seis centímetros (6.76m) con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este ($S66^{\circ}33'06''E$) hasta el punto número treinta y ocho (38), de este punto se mide una distancia de doscientos cincuenta metros con cuarenta y cinco centímetros (250.45m) con rumbo Sur setenta y cinco grados veintiún minutos doce segundos Este ($S75^{\circ}21'12''E$) hasta el punto número treinta y nueve (39), de este punto se mide una cuerda de cuarenta y tres metros trescientos noventa y tres milímetros (43.393m) y longitud de curva de cuarenta y ocho metros con cincuenta y un centímetros (48.51m) con rumbo Sur veintinueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este ($S29^{\circ}01'57''E$) hasta el punto número cuarenta (40), de este punto se mide una distancia de ciento setenta y dos metros con treinta y siete centímetros (172.37m) con rumbo Sur diecisiete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste ($S17^{\circ}17'17''W$) hasta el punto número cuarenta y uno (41), de este punto se mide una cuerda de veinticinco metros con cuatrocientos cuarenta y seis milímetros (25.446m) y longitud de curva de veinticinco metros con setenta centímetros (25.70m) con rumbo Sur tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste ($S3^{\circ}23'54''W$) hasta el punto cuarenta y dos (42), de este punto se mide una distancia de quince metros con noventa y dos centímetros (15.92m) con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste ($S80^{\circ}42'23''W$) hasta el punto cuarenta y tres (43) de este punto se mide una cuerda de noventa y tres metros con cuatrocientos setenta y tres milímetros (93.473m) y longitud de curva de noventa y cuatro metros con veinticuatro centímetros (94.24m) con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste ($N55^{\circ}02'46''W$) hasta el punto número cuarenta y cuatro (44), de este punto se mide una distancia de veintiún metros con cero siete centímetros (21.07m) con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste ($N67^{\circ}43'28''W$) hasta el punto número cuarenta y cinco (45), de este punto se mide una cuerda de cincuenta y nueve metros con cuatrocientos sesenta y un milímetros (59.461m) y longitud de curva de cincuenta y



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

nueve metros con sesenta y seis centímetros (59.66m) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste (N59°38'35"W) hasta el punto número cuarenta y seis (46), de este punto se mide una distancia de cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57m) con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste (N51°33'42"W) hasta el punto cuarenta y siete (47) una cuerda de ciento ochenta y seis metros con setecientos cuarenta y ocho milímetros (186.748m) y longitud de curva de ciento noventa y dos metros con noventa centímetros (192.90m) con rumbo Norte veintiséis grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste (N26°22'54"W) hasta el punto número cuarenta y ocho (48), de este punto se mide una cuerda de diecisiete metros con doscientos diecinueve milímetros (17.219m) y longitud de curva de dieciocho metros con treinta y cuatro centímetros (18.34m) con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este (N33°49'30"E) hasta el punto número treinta y seis (36) origen de esta descripción.-----

LINDEROS: NORTE: Finca trescientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve (333409) propiedad de The Bristol Resort S.A. SUR: Resto de la finca cuarenta y un mil cuarenta y cuatro (41044). ESTE: Finca trescientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve (333409) propiedad de The Bristol Resort. OESTE: Calle Cuatro (4).-----

QUINTO: Declara **EL FIDUCIARIO** que por razón de las instrucciones recibidas de **EL BENEFICIARIO** según consta en la cláusula TERCERA, por este medio desafecta única y exclusivamente del Fideicomiso los globos de terreno J-UNO (1) y J-DOS (2) descritos en la cláusula cuarta anterior y los devuelve a **EL DEUDOR/ FIDEICOMITENTE** a fin de que éste pueda disponer como bien prefiera de los mismos.-----

SEXTO: Declara **EL DEUDOR/FIDEICOMITENTE** que acepta la segregación, desafectación y devolución de los globos descritos en la cláusula cuarta anterior. -----

SEPTIMO: Declaran las partes que los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados por la presente escritura pública, permanecerán sin alteración alguna y acuerdan en que **LA FINCA MADRE** permanecerá en el "**FIDEICOMISO-DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA II**", a fin de seguir garantizando las obligaciones que mantenga **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA** para con **GRUPO VERDEAZUL, S.A.** hasta tanto dichas obligaciones sean canceladas en su totalidad.-----

OCTAVO: Queda convenido que los gastos de redacción, protocolización e inscripción del presente documento, así como, cualquiera otros gastos ocasionados por el mismo, serán por cuenta de **EL DEUDOR/FIDEICOMITENTE** exclusivamente.

El Notario hace constar que se agregan al protocolo de la presente escritura pública los siguientes documentos:

-----ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA-----
-----JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
-----DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.-----

Una reunión de la Junta General de Accionistas de **DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012, a las 9:00 de la mañana.

El señor **ROLANDO CASTILLO**, en representación de la sociedad **DTB PRESIDENT CORP.**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor **ALEJANDRO WATSON**, en representación de la sociedad **DTB SECRETARY CORP.**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.

De inmediato el Presidente comprobó que se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria *previa*, quedando constituido el quórum reglamentario.

El Presidente manifestó que el motivo de la reunión era autorizar la celebración de un contrato con la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)** en su calidad de **FIDUCIARIO** y **GRUPO VERDEAZUL, S.A.** en su calidad de **BENEFICIARIO** mediante el cual se segreguen de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:

1. **J-UNO (J-1)** con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de **SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.7.12

B/ 800

POSTALIA 429483



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



11

CENTAVOS (US\$719.32).-----

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18) se desafecten dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos.5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devuelvan a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.-----

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:-----

PRIMERO: Autorizar la celebración de un contrato con la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) en su calidad de FIDUCIARIO y GRUPO VERDEAZUL, S.A. en su calidad de BENEFICIARIO mediante el cual se segreguen de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32).-----

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18); se desafecten dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos. 5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se les devuelvan a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.-----

SEGUNDO: Facultar al señor FERNANDO DUQUE para que en nombre y representación de

la sociedad, suscriba y firme todos los documentos públicos y privados que se requieran en los términos y condiciones que estime convenientes para formalizar la operación antes descrita.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo. Ilegible)-----

(Fdo. Ilegible)-----

Por: DTB PRESIDENT CORP.-----

Por: DTB SECRETARY CORP.-----

ROLANDO CASTILLO-----

ALEJANDRO WATSON-----

Presidente-----

Secretario-----

CERTIFICACION

Yo, ALEJANDRO WATSON en representación de la sociedad DTB SECRETARY CORP., Secretario de la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. por este medio certifico que lo que antecede es fiel copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012.-----

(Fdo. Ilegible)-----

Por: DTB SECRETARY CORP.-----

ALEJANDRO WATSON-----

Secretario-----

**ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

DTB PRESIDENT CORP.

Una reunión de la Junta General de Accionistas de DTB PRESIDENT CORP., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012, a las 9:30 de la mañana.-----

El señor ROLANDO CASTILLO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor ALEJANDRO WATSON, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

De inmediato el Presidente comprobó que se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

El Presidente manifestó que el motivo de la reunión era autorizar al señor ROLANDO CASTILLO para que firme en el Acta de Junta de Accionistas en nombre y representación de DTB PRESIDENT CORP. sociedad Presidenta de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. en ocasión del contrato a celebrarse con la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) en su calidad de FIDUCIARIO y GRUPO VERDEAZUL, S.A. en su calidad de BENEFICIARIO mediante el cual se segregarán de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32).-----
2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18).-----

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:-----

PRIMERO: Autorizar al señor ROLANDO CASTILLO para que firme en el Acta de Junta de Accionistas en nombre y representación de DTB PRESIDENT CORP. sociedad Presidenta de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. en ocasión del contrato a celebrarse con la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) en su calidad de FIDUCIARIO y GRUPO VERDEAZUL, S.A. en su calidad de BENEFICIARIO mediante el cual se segregarán de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS

CENTAVOS (US\$719.32).

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m2) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18; se desafectarán dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos.5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devolverán a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

(Fdo. Ilegible)

(Fdo. Ilegible)

ROLANDO CASTILLO

ALEJANDRO WATSON

Presidente

Secretario

CERTIFICACION

Yo, ALEJANDRO WATSON, Secretario de la sociedad DTB PRESIDENT CORP. por este medio certifico que lo que antecede es fiel copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012.

(Fdo. Ilegible)

ALEJANDRO WATSON

Secretario

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

DTB SECRETARY CORP.

Una reunión de la Junta General de Accionistas de DTB SECRETARY CORP., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012, a las 10:00 de la mañana.



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

El señor ROLANDO CASTILLO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor ALEJANDRO WATSON, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

De inmediato el Presidente comprobó que se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

El Presidente manifestó que el motivo de la reunión era autorizar al señor ALEJANDRO WATSON para que firme en el Acta de Junta de Accionistas en nombre y representación de DTB SECRETARY CORP. sociedad Secretaria de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. en ocasión del contrato a celebrarse con la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) en su calidad de FIDUCIARIO y GRUPO VERDEAZUL, S.A. en su calidad de BENEFICIARIO mediante el cual se segregarán de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32).-----
2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18); se desafectarán dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos. 5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devolverán a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.-----

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:-----

PRIMERO: Autorizar al señor ALEJANDRO WATSON para que firme en el Acta de Junta de

Accionistas en nombre y representación de DTB SECRETARY CORP. sociedad Secretaria de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. en ocasión del contrato a celebrarse con la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) en su calidad de FIDUCIARIO y GRUPO VERDEAZUL, S.A. en su calidad de BENEFICIARIO mediante el cual se segregará de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32).-----

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18); se desafectarán dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos.5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devolverán a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien precifica de los mismos.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo. Ilegible)----- (Fdo. Ilegible)-----

ROLANDO CASTILLO-----ALEJANDRO WATSON-----

Presidente-----Secretario-----

CERTIFICACION

Yo, ALEJANDRO WATSON, Secretario de la sociedad DTB SECRETARY CORP. por este medio certifico que lo que antecede es fiel copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012.-----

(Fdo. Ilegible)-----



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

-----ALEJANDRO WATSON-----

-----Secretario-----

-----ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA-----

-----JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

-----GRUPO VERDEAZUL, S.A.-----

Una reunión de la Junta General de Accionistas de **GRUPO VERDEAZUL, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012, a las 11:00 de la mañana.

El señor **ALBERTO VALLARINO CLEMENT**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor **ROBERTO LEWIS MORGAN**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.

De inmediato el Presidente comprobó que se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.

El Presidente manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad, instruir a la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)** para que en su calidad de FIDUCIARIO segregue de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m²) y un valor de terreno de **SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32)**.

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m²) y un valor de terreno de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18)**; desafecte dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de

Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos.5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devuelvan a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.--

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:-----

PRIMERO: Instruir a la sociedad FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA) para que en su calidad de FIDUCIARIO segregue de la finca No.41044, inscrita al documento 1165659 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público los siguientes globos de terreno:-----

1. J-UNO (J-1) con una superficie de siete hectáreas más dos mil quinientos trece metros cuadrados con doscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (7 ha.+2,513.286m2) y un valor de terreno de SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$719.32).-----

2. J-DOS (J-2) con una superficie de cinco hectáreas más tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos sesenta y ocho centímetros cuadrados (5ha.+3,748.668m2) y un valor de terreno de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$533.18); desafecte dichos globos de terreno del Contrato de Fideicomiso de

Garantía celebrado mediante las escrituras públicas Nos.5576 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá y 28262 de 6 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá y se le devuelvan a la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. para que esta última pueda disponer como bien prefiera de los mismos.-----

SEGUNDO: Facultar al señor ROBERTO LEWIS MORGAN para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba y firme todos los documentos públicos y privados que se requieran en los términos y condiciones que estime convenientes para formalizar la operación antes descrita.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo. Ilegible)----- (Fdo. Ilegible)-----

ALBERTO VALLARINO CLEMENT-----ROBERTO LEWIS MORGAN-----
Presidente-----Secretario-----

CERTIFICACION

Yo, ROBERTO LEWIS MORGAN, Secretario de la sociedad GRUPO VERDEAZUL, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA
24.7.12
\$ 8.00
POSTALIA 429483



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



por este medio certifico que lo que antecede es fiel copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de septiembre de 2012.

(Fdo. Ilegible)

ROBERTO LEWIS MORGAN

Secretario

El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó, en base a minuta y actas elaboradas y refrendadas por la licenciada MARYSOL MORENO, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos tres-treientos doce (8-803-312) de la firma forense WATSON & ASSOCIATES.

El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta escritura deber ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, la señora MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y el señor LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos ochenta y dos (4-144-882), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE (23209)

(Fdo Ilegible.) FERNANDO DUQUE MALDONADO JUAN DAVID HOFFMAN AMADO ROBERTO LEWIS MORGAN MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA LUIS MORALES DIOMEDES EDGARDO CERRUD, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).



Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2012/Sep/27 19:29:20:6

Tomo: 2012

Asiento: 185716

Presentante: GUADALUPE SANTOS

Cedula: 8-530-1705

Liquidación No.: 00001200091589

Total Derechos: 64.00

Ingresado Por: JAROPA03

Emmanuel Peña

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Copia para propositos informativos solamente

0706-50614
20 00990
0033-03

428
Yurema Herrera

2007 JUN 12 14:00



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud
NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 12,276 de 4 de junio de 2,007

G
U
A
D
A
L
U
P
E

S
A
N
T
O
S

8
3
5
0

7
3
6

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

2161
POR LA CUAL: la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. segrega un globo de terreno de una finca para que pase a formar finca aparte, y, a su vez, el BANCO GENERAL, S.A. y la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. celebran un contrato de línea de crédito garantizado con primera hipoteca y anticresis sobre una finca y con fianza solidaria.

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Habilitado: _____
Paz y Salvo de Inmueble: Original _____ Copia _____
Paz y Salvo de IDAAN: Original _____ Copia _____
Tasa Unica: Original _____ Copia _____
Plano de Lote: Original _____ Copia _____
Fecha y Nombre: _____

25,018.00
10.00
25,028.00

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

21:03:07
4.00
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS-----

----- (12,276) -----

POR LA CUAL la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. segrega un globo de terreno de una finca para que pase a formar finca aparte, y, a su vez, el BANCO GENERAL, S.A. y la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. celebran un contrato de línea de crédito garantizado con primera hipoteca y anticresis sobre una finca y con fianza solidaria.-----

-----Panamá, 4 de junio de 2007-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy cuatro (4) de junio de dos mil siete (2007) ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ALBERTO VALLARINO CLEMENT, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y dos-doscientos sesenta (8-232-260), actuando en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha trescientos sesenta y tres mil noventa y dos (363092), rollo sesenta y seis mil cuarenta y dos (66042), imagen cincuenta y dos (52) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Apoderado General de dicha sociedad, según consta en el Registro Público a la ficha trescientos sesenta y tres mil noventa y dos (363092), documento trescientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho (385248) a fin de hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Declara **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, que es propietaria de la finca número mil cuatrocientos sesenta y seis (1,466), inscrita al tomo ciento noventa (190), folio ocho (8) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.-----

SEGUNDO: Por lo tanto, declara **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, que por este medio de la finca de su propiedad número mil cuatrocientos sesenta y seis (1,466), descrita en la cláusula primera anterior, segrega un globo de terreno, el cual se describe de la siguiente manera:-----

GLOBO DE TERRENO "J" (Plano número doscientos dos-veinte mil setecientos cincuenta y cinco (202-20755): Ubicado en la Calle Principal de Buenaventura.-----

MEDIDAS: Partiendo del punto identificado en el plano como número UNO (1) se mide una distancia de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90m) y rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este ($N61^{\circ}55'39''E$) hasta el punto número dos (2), de este punto se miden en línea curva ciento nueve metros con cero cinco centímetros (109.05m) con distancia de ciento siete metros con noventa y nueve centímetros (107.99m) con rumbo Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este ($N79^{\circ}24'45''E$) hasta el punto número tres (3), de este punto se miden en línea recta noventa y cuatro metros con once centímetros (94.11m) con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este ($S86^{\circ}44'30''E$) hasta el punto número cuatro (4), de este punto se miden en línea curva cuarenta y cuatro metros con noventa y nueve centímetros (44.99m) con distancia de cuarenta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros (44.95m) y rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este ($N88^{\circ}58'22''E$) hasta el punto número cinco (5) de este punto se miden en línea curva veintiún metros con treinta y cuatro centímetros (21.34m) con una distancia de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89m) y rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este ($S73^{\circ}35'22''E$) hasta el punto número seis (6), de este punto se miden en línea curva ciento veintinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (129.48m) con distancia de ochenta y nueve metros con veintidós centímetros (89.22m) y rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos veinticinco segundos Este ($N44^{\circ}21'25''E$) hasta el punto número siete (7), de este punto se miden en línea curva treinta y tres metros con cero cuatro centímetros (33.04m) con distancia de treinta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (32.44m) y rumbo Norte diecinueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste ($N19^{\circ}08'27''W$) hasta el punto número ocho (8), de este punto se mide una distancia de cuarenta y un metros con cuarenta y seis centímetros (41.46m) y rumbo Norte cero grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste ($N0^{\circ}12'32''W$) hasta el punto número nueve (9), de este punto se miden en línea curva setenta y ocho metros con veinte centímetros (78.20m) con distancia de setenta y cinco metros con doce centímetros (75.12m) y rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este ($N27^{\circ}47'40''E$) hasta llegar al punto número diez (10), de este punto se mide una distancia de quince metros con cuarenta y ocho centímetros (15.48m) y rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este ($N58^{\circ}24'38''E$) hasta llegar al punto número once (11), de este punto se mide una distancia de ciento

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

setenta metros con noventa centímetros (170.90m) y rumbo Sur treinta grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este (S30°29'27"E) hasta el punto número doce (12), de este punto se miden en línea curva noventa metros con noventa y cuatro centímetros (90.94m) con distancia de ochenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (82.48m) y rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este (S73°54'35"E) hasta el punto número trece (13), de este punto se miden en línea curva cuarenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (43.54m) con distancia de cuarenta y dos metros con dieciocho centímetros (42.18m) y rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este (N37°43'26"E) hasta el punto número catorce (14), de este punto se miden en línea curva sesenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (69.39m) con distancia de sesenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (68.78m) y rumbo Norte cero grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste (N0°28'37"W) hasta el punto número quince (15), de este punto se miden en línea curva cincuenta y cuatro metros con veintiún centímetros (54.21m) con una distancia de cincuenta y cuatro metros (54.00m) y rumbo Norte dos grados cero dos minutos quince segundos Oeste (N2°02'15"W) hasta el punto número dieciséis (16), de este punto se miden en línea curva diecinueve metros con cero dos centímetros (19.02m) con una distancia de diecisiete metros con setenta y siete centímetros (17.77m) y rumbo Norte cuarenta y tres grados setenta y siete minutos treinta y seis segundos Este (N43°77'36"E) hasta el punto diecisiete (17), de este punto se mide una distancia de diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros (17.85m) y rumbo Norte setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este (N79°30'58"E) hasta el punto número dieciocho (18), de este punto se miden en línea curva cuarenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros (46.85m) con distancia de cuarenta y cinco metros con quince centímetros (45.15m) y rumbo Sur setenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este (S73°38'35"E) hasta el punto número diecinueve (19), de este punto se miden en línea recta veinte metros con setenta y cuatro centímetros (20.74m) y rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este (S46°48'09"E) hasta el punto número veinte (20), de este punto se miden en línea recta cuarenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (49.58m) y rumbo Sur cuarenta y un grados veintidós minutos catorce segundos Este (S41°22'14"E) hasta el punto número veintiuno (21), de este punto se miden en línea recta treinta y un metros con setenta y cuatro centímetros (31.74m) y rumbo Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta segundos Este

(S39°05'30"E) hasta el punto número veintidós (22), de este punto se miden en línea curva sesenta metros con ochenta y nueve centímetros (60.89m) con distancia de sesenta metros con cuarenta y cuatro centímetros (60.44m) y rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este (S24°44'50"E) hasta el punto veintitrés (23), de este punto se mide una distancia de ochenta metros con treinta y ocho centímetros (80.38m) y rumbo Sur doce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este (S12°29'53"E) hasta el punto número veinticuatro (24), de este punto se mide una distancia de ochenta y cuatro metros con cero cinco centímetros (84.05m) y rumbo Sur trece grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este (S13°05'25"E) hasta el punto número veinticinco (25), de este punto se mide una distancia de doscientos seis metros con noventa y ocho centímetros (206.98m) y rumbo Sur doce grados once minutos veintiún segundos Este (S12°11'21"E) hasta el punto número veintiséis (26), de este punto se miden en línea curva ciento treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (138.50m) con distancia de ciento treinta y cinco metros con setenta y cinco centímetros (135.75m) y rumbo Sur treinta y dos grados cero minutos cuarenta y cinco segundos Este (S32°0'45"E) hasta el punto número veintisiete (27), de este punto se mide una distancia de ciento veinticuatro metros con noventa y cuatro centímetros (124.94m) y rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este (S51°52'06"E) hasta el punto número veintiocho (28), de este punto se miden en línea curva ciento treinta y ocho metros con ochenta y nueve centímetros (138.89m) con distancia de ciento treinta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (134.57m) y rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este (S26°59'58"E) hasta llegar al punto veintinueve (29), de este punto se miden en línea curva cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52.60m) con distancia de cincuenta y dos metros con veintiún centímetros (52.21m) y rumbo Sur nueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste (S9°55'27"W) hasta llegar al punto número treinta (30), de este punto se mide una distancia de setenta y ocho metros con sesenta y ocho centímetros (78.68m) y rumbo Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (S21°58'44"W) hasta llegar al punto número treinta y uno (31), de este punto se mide una distancia de seiscientos dieciocho metros con cuarenta y nueve centímetros (618.49m) y rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste (S56°52'16"W) hasta el punto número treinta y dos (32), de este punto se mide una distancia de ciento cincuenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros (156.88m) y rumbo Norte veintinueve grados dieciocho

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

21.3.07
400
440.767

minutos cuarenta y siete segundos Oeste (N29°18'47"W) hasta el punto número treinta y tres (33), de este punto se mide una distancia de catorce metros con veintinueve centímetros (14.29m) y rumbo Norte sesenta grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este (N60°25'46"E) hasta el punto número treinta y cuatro (34), de este punto se mide una distancia de veinte metros (20.00m) y rumbo Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste (N29°34'14"W) hasta el punto número treinta y cinco (35), de este punto se mide una distancia de dos metros con noventa y nueve centímetros (2.99m) y rumbo Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste (N29°34'14"W) hasta el punto número treinta y seis (36), de este punto se miden en línea curva noventa y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (96.48m) con una distancia de noventa y cuatro metros con ochenta y dos centímetros (94.82m) y rumbo Norte once grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste (N11°08'41"W) hasta el punto número treinta y siete (37), de este punto se miden en línea curva ciento dieciséis metros con cincuenta y ocho centímetros (116.58m) con distancia de ciento quince metros con setenta y siete centímetros (115.77m) y rumbo Norte cinco grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste (N5°09'27"W) hasta llegar al punto número treinta y ocho (38), de este punto se miden en línea curva veinticuatro metros con veintinueve centímetros (24.29m) con distancia de veinticuatro metros con dieciocho centímetros (24.18m) y rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste (N26°45'02"W) hasta el punto número treinta y nueve (39), de este punto se miden en línea curva cincuenta y ocho metros con setenta y siete centímetros (58.77m) con distancia de cincuenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros (58.56m) y rumbo Norte veintisiete grados veintinueve minutos doce segundos Oeste (N27°29'12"W) hasta llegar al punto cuarenta (40), de este punto se mide una distancia de treinta y seis metros con setenta y nueve centímetros (36.79m) y rumbo Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste (N19°04'06"W) hasta llegar al punto número cuarenta y uno (41), de este punto se miden en línea curva cincuenta y un metros con ochenta y cuatro centímetros (51.84m) con distancia de cuarenta y seis metros con sesenta y siete centímetros (46.67m) y rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos ceros seis segundos Oeste (N64°04'06"W) hasta el punto número cuarenta y dos (42), de este punto se mide una distancia de treinta y siete metros (37.00m) con rumbo Sur setenta grados con cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste (S70°55'54"W) hasta el punto número cuarenta y tres (43), de este punto se mide una distancia de noventa y cuatro

metros con cuarenta y un centímetros (94.41m) con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste ($N36^{\circ}56'38''W$) hasta el punto número cuarenta y cuatro (44), de este punto se miden en línea curva noventa y cinco metros con veintidós centímetros (95.21m) con distancia de noventa y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (94.41m) con rumbo Norte veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste ($N24^{\circ}02'49''W$) hasta el punto número cuarenta y cinco (45), de este punto se mide una distancia de treinta y nueve minutos noventa y ocho centímetros (39.98m) y rumbo Norte once grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste ($N11^{\circ}09'01''W$) hasta el punto número cuarenta y seis (46), de este punto se miden en línea curva treinta metros con cincuenta y siete centímetros (30.57m) con distancia de veintiséis metros con veintiséis centímetros (26.26m) y rumbo Norte cuarenta grados veinte minutos veinte segundos Oeste ($N40^{\circ}20'20''W$) hasta el punto número cuarenta y siete (47), de este punto se mide una distancia de cuarenta metros con cincuenta y ocho centímetros (40.58m) y rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste ($N69^{\circ}31'39''W$) hasta el punto número cuarenta y ocho (48), de este punto se mide una distancia de trece metros con setenta y cuatro centímetros (13.74m) y rumbo Norte once grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste ($N11^{\circ}12'44''W$) hasta el punto número cuarenta y nueve (49), de este punto se miden una distancia de cincuenta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros (52.58m) y rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste ($N37^{\circ}53'15''W$) hasta llegar al punto número cincuenta (50), de este punto se miden en línea curva veintidós metros con cuarenta y seis centímetros (21.46m) con distancia de veintidós metros con trece centímetros (21.13m) y rumbo Norte trece grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste ($N13^{\circ}27'18''W$) hasta el punto número cincuenta y uno (51), de este punto se mide una distancia de quince metros con ochenta y cuatro centímetros (15.84m) y rumbo Norte cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este ($N4^{\circ}05'45''E$) hasta el punto número cincuenta y dos (52), de este punto se mide una distancia de ciento dos metros con veintisiete centímetros (102.27m) y rumbo Norte cuatro grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este ($N4^{\circ}06'45''E$) hasta el punto número cincuenta y tres (53), de este punto se miden en línea curva ciento veinticuatro metros con cincuenta y tres centímetros (124.53m) con distancia de ciento veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (122.89m) y rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero un segundos Oeste ($N45^{\circ}00'01''W$) hasta llegar al punto número cincuenta y cuatro (54), de este punto se mide

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



una distancia de cincuenta y tres metros con treinta y seis centímetros (53.36m) y rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste (N27°58'42"W) hasta llegar al punto número uno (1) origen de esta descripción. Este globo de terreno ocupa una SUPERFICIE DE SESENTA Y OCHO HECTAREAS MÁS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (68 ha.+7,436.32M2) y con un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$6,227.48).-----

LINDEROS: NORTE: Calle Principal de Buenaventura y el Río Hato. SUR: Servidumbre de playa. ESTE: Río Hato. OESTE: Globo I, Globo E, Globo D, Globo Resort y Globo H.-----

TERCERO: Declara "DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.", que el resto libre de la finca número mil cuatrocientos sesenta y seis (1,466), antes descrita, queda con las mismas medidas y linderos generales que constan inscritas en el Registro Público y con el valor y superficie que resulte al inscribir la presente segregación.-----

CUARTO: Declara DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A. que al segregarse el globo de terreno mencionado anteriormente, el mismo formará una nueva finca registral aparte.----

En este estado, comparecieron personalmente RAUL ALEMAN ZUBIETA, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y dos-cuatrocientos veintisiete (8-232-427), actuando en nombre y representación de BANCO GENERAL, S.A., en su condición de Vice-Presidente Ejecutivo y Apoderado General, facultado para este acto según consta en ficha cero uno seis uno ocho tres (016183), rollo dos dos cinco nueve uno (22591), imagen cero uno ocho dos (0182) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL BANCO, por una parte, y, por la otra, ALBERTO VALLARINO CLEMENT, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y dos-doscientos sesenta (8-232-260), actuando en nombre y representación de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha tres seis tres cero nueve dos (363092), rollo seis seis cero cuatro dos (66042), imagen cinco dos (52) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por la Junta

General de Accionistas de dicha sociedad, según consta en acta cuya copia certificada se me entrega para ser agregada a esta escritura pública, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, y, por una tercera parte, ALBERTO VALLARINO CLEMENT, de generales antes descritas en esta escritura pública, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará EL FIADOR SOLIDARIO, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta escritura pública, como en efecto lo hago, un Contrato de Línea de Crédito garantizado con primera hipoteca y anticresis y con fianza solidaria, que tienen convenido conforme a las siguientes cláusulas:-----

-----PRIMERA PARTE-----

-----Contrato de Línea de Crédito-----

PRIMERA: Declara EL BANCO que ha abierto una línea de crédito a favor de EL DEUDOR.

Dicha línea de crédito, que será rotativa, estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan a continuación:-----

(a) El límite de esta línea es de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.-----

(b) EL DEUDOR podrá disponer de esta línea de crédito, mediante retiros parciales, para suplir necesidades corrientes de financiamiento.-----

(c) Las sumas que EL DEUDOR adeude a EL BANCO serán pagaderas en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Los préstamos o retiros podrán ser documentados, a opción de EL BANCO, mediante pagarés que para tal efecto suministrará EL BANCO a EL DEUDOR.-----

(d) Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá negar cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo esta línea de crédito en cualquier tiempo, sin necesidad de dar ningún aviso previo a EL DEUDOR pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la línea de crédito. EL BANCO, si lo tiene a bien, comunicará a EL DEUDOR su decisión de suspender o negar el crédito, siendo expresamente entendido que EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en el evento de que haga uso de cualquiera o de todos los derechos aquí mencionados.-----

(e) Durante la vigencia del presente contrato, EL DEUDOR podrá hacer abonos a su cuenta. En este caso, EL DEUDOR podrá hacer uso del crédito nuevamente por el monto utilizable de la línea hasta el límite máximo señalado en el literal (a) de esta cláusula. Aún en el evento de que EL DEUDOR en cualquier momento durante la vigencia de este contrato pague a EL BANCO el total de la suma

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá variar, cuantas veces así lo estime conveniente, el diferencial o porcentaje de los intereses a cobrar sobre la tasa “LIBOR” arriba mencionada, ya sea aumentando o disminuyendo el mismo. En caso de aumento o disminución en el referido diferencial, según lo antes indicado, EL BANCO comunicará el nuevo diferencial a EL DEUDOR, y si dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha del envío de dicha comunicación EL DEUDOR no expresa por escrito su disconformidad, tal diferencial se tendrá por aceptado y vigente desde la fecha de su señalamiento por parte de EL BANCO. Si por el contrario, EL DEUDOR manifestare su disconformidad con dicho diferencial o se rehusare a firmar los documentos que le requiera EL

BANCO, entonces toda la deuda se considerará de plazo vencido y EL DEUDOR estará obligado a cancelar la obligación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su manifestación.-----

Queda convenido asimismo que si por circunstancias que afecten los mercados financieros de Panamá o de Londres, EL BANCO no pudiese obtener cotizaciones de la tasa "LIBOR", o le fuese económicamente perjudicial o imposible a EL BANCO, a su sola discreción, continuar utilizando dicha cotización en la determinación de la tasa de interés que pagará EL DEUDOR sobre las sumas adeudadas a EL BANCO por virtud de la presente línea de crédito, entonces EL BANCO notificará a EL DEUDOR de tal evento, y EL DEUDOR y EL BANCO, a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de quince (15) días, negociarán de buena fe con miras a encontrar una fuente alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a esta línea de crédito. Si EL DEUDOR y EL BANCO llegasen a un acuerdo en cuanto al uso de una fuente alterna como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a esta línea de crédito, dicha tasa será aplicable al finalizar los quince (15) días antes mencionados. Si por el contrario, las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre la referida fuente alterna, entonces EL BANCO señalará la nueva tasa de interés aplicable a esta línea de crédito, la que comenzará a regir a partir de la finalización del período de quince (15) días en referencia.-----

Para calcular los intereses se tomará en cuenta el número de días calendarios transcurridos y utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta (360) días.-----

Los pagos de intereses se efectuarán los días treinta (30) de cada mes, debiéndose efectuar el primer pago el día treinta (30) del mes en que EL DEUDOR realice el primer retiro de fondos y así sucesivamente en forma mensual en las fechas correspondientes. Conjuntamente con estos pagos en concepto de intereses, EL DEUDOR pagará las sumas destinadas al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.).-----

En caso de que estos intereses no fueren cancelados en sus respectivas fechas de vencimiento, EL BANCO, a su elección, podrá debitarlos a la línea para que junto con el capital devenguen nuevos intereses, o bien podrá declarar la totalidad de la deuda de plazo vencido y exigir inmediatamente su pago.-----

Exclusivamente para los efectos de lo dispuesto por el Acuerdo número tres-dos mil dos (3-2002) de veintisiete (27) de marzo de dos mil dos (2002) expedido por la Superintendencia de Bancos, las partes dejan constancia de que la tasa de interés efectiva que actualmente resulta con respecto al

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



presente contrato de préstamo, es de siete punto sesenta y dos por ciento (7.62%) anual. Queda entendido que esta tasa efectiva variará en caso de que varíe alguno de los elementos utilizados para su cálculo.

En caso de mora de cualquiera de los pagos establecidos en este contrato, EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO, sobre las sumas vencidas y pendientes de pago, un interés moratorio del dos por ciento (2%) anual en adición al interés pactado en la presente cláusula.

TERCERA: Al vencimiento de un (1) año contado a partir de la fecha en que la presente escritura pública quede debidamente inscrita en el Registro Público, esta línea de crédito quedará cerrada y, en consecuencia, EL DEUDOR no podrá realizar nuevos retiros, giros, solicitudes de crédito o utilizaciones bajo esta línea de crédito. No obstante, si al vencimiento de este plazo EL BANCO no confirma el cierre de la línea, se entenderá que ésta queda prorrogada por otro período de un (1) año y así sucesivamente. Dicha confirmación se hará mediante carta recomendada puesta el mismo día de su fecha en cualquier oficina de correos y dirigida a la dirección registrada de EL DEUDOR en EL BANCO; el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviada la carta y de su fecha.

Sin perjuicio de lo expresado, queda entendido y convenido que, en caso de que esta línea de crédito quede cerrada según lo estipulado en el párrafo anterior, EL DEUDOR continuará pagando a EL BANCO las sumas que le adeude a la fecha de cierre por cada utilización de esta línea de crédito, en el plazo y forma acordados para cada una de dichas utilizaciones.

CUARTA: EL BANCO podrá cerrar la línea en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento de su plazo natural o del plazo prorrogado, sin necesidad de invocar causa alguna, avisándolo así a EL DEUDOR mediante carta recomendada puesta el mismo día de su fecha en cualquier oficina de correos y dirigida a la dirección registrada de EL DEUDOR en EL BANCO, y, en ese caso, la línea se considerará cerrada desde la fecha de la carta, pero el saldo que la línea arroje a ese momento no se considerará vencido y pagadero sino al expirar el término de quince (15) días contados desde la fecha de la carta; el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso y de su fecha. A su vez, EL DEUDOR podrá terminar la línea en cualquier tiempo, cancelando el saldo deudor de la línea y avisando a EL BANCO por escrito al hacer dicho pago su intención de cerrar la línea. En este último caso, EL DEUDOR compensará igualmente a EL BANCO por cualquier pérdida o costo adicional en que éste incurra como resultado

directo o indirecto de la terminación de la línea.-----

-----SEGUNDA PARTE-----

-----Garantías Hipotecarias y Anticréticas-----

QUINTA: Para garantizar el pago de las sumas que EL DEUDOR adeuda o llegue a adeudar a EL BANCO por razón del Contrato de Línea de Crédito que se contienen en esta escritura pública, incluyendo el capital, los intereses pactados, comisiones, costas, gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales y gastos de cualquier otra índole a que haya lugar, así como para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR contrae o llegue a contraer en el futuro con EL BANCO por medio de esta escritura pública, por todo el tiempo que cualquiera de ellas subsista, EL DEUDOR por este medio constituye PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS a favor de EL BANCO, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más sus intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales y gastos de cualquier otra índole a que haya lugar, sobre la finca con una superficie de sesenta y ocho (68) hectáreas más siete mil cuatrocientos treinta y seis (7,436) metros cuadrados y treinta y dos (32) decímetros cuadrados, que resulte en el Registro Público del acto contenido en esta escritura pública consistente en la segregación de un lote de terreno de la finca número mil cuatrocientos sesenta y seis (1,466), inscrita al tomo ciento noventa (190), folio ocho (8) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, para que forme finca aparte.-----

Esta primera hipoteca y anticresis, se extiende a las accesiones naturales, a las mejoras presentes o futuras, a los frutos pendientes, la renta que produzca la finca hipotecada, así como el importe de las indemnizaciones concedidas o debidas a EL DEUDOR por el asegurador de la finca hipotecada o en virtud de expropiación. Es entendido además, que se reputarán como inmuebles, y por lo tanto estarán cubiertos por el gravamen hipotecario y anticrético antes referido, los edificios y construcciones de todo género adheridos a la finca hipotecada, y bienes de cualquier otro tipo que se encuentren unidos al inmueble de manera fija y que no puedan separarse de el sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto así unido.-----

SEXTA: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos mil quinientos noventa y uno (1591) y mil quinientos noventa y dos (1592) del Código Civil, EL DEUDOR convienen en que EL BANCO queda expresamente autorizado, de manera irrevocable, para realizar por sí solo, a nombre de EL

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



BANCO y de EL DEUDOR, a costa de EL DEUDOR, mediante la escritura pública correspondiente, las anotaciones marginales en las que se harán constar el monto de los desembolsos monetarios que EL BANCO haya efectuado a EL DEUDOR por razón de la línea de crédito mencionada en la cláusula PRIMERA de la presente escritura pública, más los gastos judiciales o extrajudiciales, intereses, gastos y comisiones de cualquier índole a que haya lugar. Para tales fines, EL DEUDOR declara que prestará toda su colaboración, en caso de que fuese necesaria.-----

SEPTIMA: EL DEUDOR acepta que EL BANCO podrá, cuando EL DEUDOR deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones, pedir judicial o extrajudicialmente que se haga efectiva la anticresis entregándosele posesión de la finca hipotecada para su administración sin necesidad de recurrir a los tribunales y sin necesidad de instaurar la acción ejecutiva hipotecaria, pero sin perjuicio de ejercer posteriormente dicha acción. Igualmente, después de instaurada la acción ejecutiva hipotecaria, EL BANCO podrá solicitar que se le encargue de la administración de la finca hipotecada y dada en anticresis, pidiendo que se le dé posesión de la misma, según fuere el caso, en tanto se verifica la venta judicial. En cualquiera de las situaciones contempladas en esta cláusula, de tramitarse judicialmente, el juez accederá a ello sin audiencia de la parte ejecutada, pues EL DEUDOR renuncia expresamente a todo aviso o notificación judicial al respecto. Para los efectos del avalúo del bien gravado, cuando EL BANCO solicite la administración, se tendrá como valor justo de dicho bien el que EL BANCO determine para ese propósito. Queda establecido que siempre que EL BANCO ejerza el derecho de anticresis y los otros derechos a que se refiere esta cláusula, EL BANCO o la persona que éste designe para administrar la finca gravada, ejercerá todos los derechos que se deriven a favor de EL DEUDOR como dueño de la finca, sin necesidad de rendir cuentas por dicha administración pues EL DEUDOR lo releva por este medio expresamente de dicha obligación. EL BANCO no está obligado, en virtud de la anticresis, a pagar las contribuciones y cargas que pesen sobre la finca, ni a efectuar los gastos necesarios para su conservación y reparación, pero podrá hacerlos, en cuyo caso dichos pagos serán cargados a la línea de crédito a que se refiere la presente escritura pública, y se capitalizarán y devengarán los intereses fijados en dicho contrato, y su pago quedará garantizado con la hipoteca y anticresis pactada. EL BANCO podrá dejar encargado de la administración anticrética de dicha finca a EL DEUDOR, quien desde ahora se obliga, llegado el caso, a rendir cuentas a satisfacción de EL BANCO.-----

OCTAVA: EL DEUDOR se obliga a mantener la finca hipotecada en buenas condiciones de

servicio para que no decaiga su valor, y EL BANCO queda con derecho y expresamente facultado para inspeccionar dicha finca y para solicitarle a EL DEUDOR avalúos actualizados de la misma (siempre que EL BANCO lo estime conveniente), a fin de establecer si con la finca hipotecada están suficientemente garantizadas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR frente a EL BANCO mediante esta escritura. En caso de que EL DEUDOR dejase de suministrar un avalúo actualizado de la finca hipotecada cuando EL BANCO así se lo solicite, entonces EL BANCO podrá, si a bien lo tiene, gestionar directamente la confección de dicho avalúo, y en este caso la suma o sumas que en ello invierta EL BANCO serán cargadas a la línea de crédito a que se refiere la presente escritura pública, y se capitalizarán y devengarán los intereses fijados en dicho contrato, y su pago quedará garantizado con la hipoteca y anticresis pactada. Si el bien dado en garantía sufre depreciación, desmejoras o deterioro a tal grado que a juicio de EL BANCO no garantice satisfactoriamente las obligaciones de EL DEUDOR, EL BANCO podrá declarar la deuda de plazo vencido, a menos que EL DEUDOR ofrezca a EL BANCO, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios, garantías adicionales que EL BANCO estime suficientes.

NOVENA: EL DEUDOR se obliga a no vender, permutar, arrendar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar el bien dado en garantía, en todo o en parte, sin el previo consentimiento de EL BANCO otorgado en la misma escritura en que se efectúe la operación de que se trate. Estas prohibiciones constituyen, por acuerdo de las partes, una limitación al derecho de dominio de la finca hipotecada; en consecuencia, las partes solicitan al Registro Público la especial anotación de la marginal correspondiente, pues sólo con el consentimiento expreso de EL BANCO, podrá EL DEUDOR vender, permutar, arrendar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar la finca dada en garantía.

DECIMA: EL DEUDOR se obliga durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo en contra de EL DEUDOR y a favor de EL BANCO, por razón de estos contratos, a mantener asegurada contra incendio, rayo, terremoto, inundaciones, con póliza de extensión de cubierta, la finca dada en primera hipoteca y anticresis y todas aquellas mejoras construidas o que se lleguen a construir sobre tal finca, por una suma no menor del ochenta por ciento (80%) del valor de dicha finca y mejoras. Las pólizas deberán ser emitidas por compañías de seguro aceptables a EL BANCO, y EL DEUDOR se obliga a ceder o endosar las respectivas pólizas de seguro a favor de EL BANCO. EL DEUDOR se obliga igualmente a renovar las pólizas oportunamente. En caso de que EL DEUDOR dejase de

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

07/11/2018 4:00



POSTALIA 440-7671

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contratar los seguros oportunamente o dejase de renovarlos a su debido tiempo, EL BANCO podrá, si a bien lo tiene, hacer tal gasto por cuenta de EL DEUDOR y en este caso la suma o sumas que en ello invierta EL BANCO se le cargarán a la línea de crédito a que se refiere la presente escritura pública, y se capitalizarán y devengarán los intereses fijados en dicho contrato, y su pago quedará garantizado con la hipoteca y anticresis pactada. En caso de siniestro, EL BANCO tendrá derecho a recibir el valor del seguro para atender el pago de la suma que le adeude EL DEUDOR en esa fecha, estableciéndose de modo expreso que si el producto del seguro no fuese suficiente para ese fin, EL DEUDOR deberá pagar el saldo que resulte en su contra. Si resultare algún excedente, éste le será entregado a EL DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR se obliga a pagar puntualmente al Estado y a sus entidades autónomas los impuestos, tributos, contribuciones, tasas, consumo de agua o cargas que recaigan sobre la finca dada en garantía; EL BANCO podrá pagar a su exclusivo criterio y si EL DEUDOR dejare de hacerlo, tales impuestos, tributos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaigan sobre el bien hipotecado y en este caso la suma o sumas que en ello invierta EL BANCO se le cargarán a la línea de crédito a que se refiere la presente escritura pública, y se capitalizarán y devengarán los intereses fijados en dicho contrato, y su pago quedará garantizado con la hipoteca y anticresis pactada. EL DEUDOR también se obliga a pagar aquellos tributos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaigan sobre el, inclusive el impuesto sobre la renta; así como a presentar a EL BANCO, en cualquier momento que éste lo solicite, las constancias de esos pagos, y de no hacerlos así EL BANCO puede declarar toda la deuda de plazo vencido.

-----TERCERA PARTE-----

Fianza Solidaria

DECIMA SEGUNDA: Declara EL FIADOR SOLIDARIO que por este medio otorga una fianza solidaria a favor de EL BANCO, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, que EL DEUDOR contrae con EL BANCO por medio del presente documento, así como para garantizar las demás obligaciones que en el futuro contraiga EL DEUDOR con EL BANCO, ya sea que estas obligaciones provengan o no de documento público o privado o tengan cualquier otro origen, por todo el tiempo que las mismas subsistan, ya sea parcial o totalmente.

EL BANCO podrá requerir de EL FIADOR SOLIDARIO la cancelación de las obligaciones

afianzadas, sin que sea necesario para ello el requerimiento de pago hecho contra EL DEUDOR, y EL FIADOR SOLIDARIO renuncia expresamente a los avisos y notificaciones que le puedan corresponder, y consiente de antemano en cualesquiera prórrogas de las obligaciones afianzadas y en cualesquiera otras modificaciones en los términos de dichas obligaciones que EL BANCO conceda o acuerde con EL DEUDOR.-----

Llegada la circunstancia correspondiente EL BANCO se podrá dirigir judicial o extrajudicialmente, para exigir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas con estas fianzas, contra EL DEUDOR y/o contra EL FIADOR SOLIDARIO, en la forma y contra quien o quienes EL BANCO determine, sin que lo anterior afecte en modo alguno las garantías aquí otorgadas.-----

EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al domicilio, al beneficio de división, al beneficio de orden, al beneficio de excusión, a la presentación, al protesto, al aviso de haber desatendido cualquier documento cubierto por estas fianzas, al requerimiento futuro en caso de mora y a los trámites de cualquier juicio ejecutivo que se promueva en base en estas fianzas, y acepta que bastará el dicho de EL BANCO para que se tenga por probado el incumplimiento por parte de EL DEUDOR, prestando mérito ejecutivo y reputándose correcta y verdadera las certificaciones que expida EL BANCO en cuanto al monto de las deudas de EL DEUDOR para con EL BANCO. Además, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al derecho de subrogación por pago mientras subsista alguna obligación de EL DEUDOR para con EL BANCO; al beneficio de extinción de la fianza en caso de que, por cualquier razón, no pueda quedar subrogado en los derechos, hipotecas y privilegios de EL BANCO; al derecho de oponer a EL BANCO las excepciones que competen a EL DEUDOR, aunque sean inherentes a la deuda; al derecho de ofrecer el embargo de bienes de EL DEUDOR; al derecho de ser requerido de pago desde que EL DEUDOR incurra en mora; al derecho de que no se le exija el cumplimiento de las obligaciones afianzadas sin antes requerir de pago a EL DEUDOR; al derecho de exigir exoneración de la fianza en los casos previstos por la ley, y, en general, a todos los avisos, notificaciones, requerimientos y protestos.-----

Correrán por cuenta de EL FIADOR SOLIDARIO todos los gastos judiciales o extrajudiciales, costas y honorarios de abogado atinentes a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que EL BANCO promueva contra EL FIADOR SOLIDARIO.-----

Esta fianza no se considerará extinguida o mermada por ningún acto u omisión de EL BANCO, ni por el hecho de que EL BANCO permita que EL DEUDOR incumpla sus obligaciones o las cumpla

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan.----

-----CUARTA PARTE-----

-----Condiciones Aplicables a las Secciones Anteriores-----

DECIMA TERCERA: Todos los pagos en concepto de capital, intereses, primas, o en cualquier otro concepto que deba efectuar EL DEUDOR a EL BANCO, conforme al presente documento, se harán en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en las oficinas principales de EL BANCO en la ciudad de Panamá (o en otra sucursal u oficinas de EL BANCO o en el lugar que de tiempo en tiempo le indique EL BANCO a EL DEUDOR), libres de cualquier deducción o cargo de cualquier naturaleza. En caso de que la fecha de pago de algunos de los abonos a capital o intereses correspondiesen a un día que no fuese día hábil bancario, el pago se efectuará el primer día hábil siguiente.-----

DECIMA CUARTA: Salvo que EL BANCO autorice expresamente y por escrito lo contrario, y hasta tanto EL DEUDOR haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae o llegue a contraer por este medio, EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO se obligan adicionalmente a hacer lo siguiente:-----

- (a) Suministrar a EL BANCO, a más tardar noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal, los estados financieros correspondientes a dicho período de EL DEUDOR y de cualquier persona que ha otorgado o llegue a otorgar fianza en relación con las obligaciones a cargo de EL DEUDOR por virtud del presente Contrato de Línea de Crédito, debidamente auditados por una firma de auditores independientes aceptable a EL BANCO.-----
- (b) Notificar a EL BANCO de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones.-----
- (c) Suministrar a EL BANCO cualquier otra información financiera que pueda requerir en cualquier momento.-----
- (d) Pagar todos los impuestos, tasas, y otras contribuciones de naturaleza análoga en sus vencimientos.-----
- (e) Mantener sus compromisos con terceros al día.-----
- (f) Mantener la existencia legal de la sociedad.-----

DECIMA QUINTA: Salvo que medie autorización previa y escrita de EL BANCO, y hasta tanto

EL DEUDOR haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por este medio, EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO se obligan a no:-----

- (a) Disolverse.-----
- (b) Fusionarse o consolidarse.-----
- (c) Efectuar cambios en la naturaleza de sus operaciones.-----
- (d) Cambiar su composición accionaria.-----
- (e) Vender, traspasar, arrendar, permutar, hipotecar, pignorar o en cualquier forma enajenar o gravar cualquiera de sus activos.-----

DECIMA SEXTA: EL BANCO podrá considerar de plazo vencido las sumas que le adeude EL DEUDOR por razón del Contrato de Línea de Crédito que se contiene en la presente escritura pública, sin necesidad de aviso alguno, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:-----

- (a) La falta de pago de cualquiera de los abonos a capital o a intereses que debe hacer EL DEUDOR a EL BANCO por razón del Contrato de Línea de Crédito que se contiene en la presente escritura pública.-----
- (b) Si se inician uno o varios juicios en contra de EL DEUDOR y/o en contra de EL FIADOR SOLIDARIO, o secuestros o embargos en contra de sus bienes.-----
- (c) Si EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.-----
- (d) Si la finca hipotecada resultare secuestrada, embargada o se anotare suspensión o demanda en el Registro Público sobre ella, o resultare en cualquier forma perseguida.-----
- (e) Por omisión en el pago de los impuestos, tributos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaigan sobre el bien hipotecado.-----
- (f) Si EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO está en mora con las obligaciones que contrae con la Caja de Seguro Social y para estos efectos EL BANCO podrá también exigir en cualquier tiempo, los certificados de paz y salvo con dicha institución oficial.-----
- (g) Si la finca que se da en primera hipoteca y anticresis sufre de depreciación, desmejoras o deterioro a tal grado que, a juicio de EL BANCO, no cubra satisfactoriamente las obligaciones contraídas en esta escritura pública, salvo que EL DEUDOR ofreciere otra garantía que satisfaga a EL BANCO.-----
- (h) Si EL DEUDOR dedicare los fondos para asuntos distintos que para el objeto indicado en las

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cláusula PRIMERA de este contrato,-----
(i) Si EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que
contrae por medio de este contrato.-----

(j) Si se produce algún cambio adverso en los negocios, en la condición financiera o en las
operaciones de EL DEUDOR, o si ocurre alguna circunstancia de naturaleza financiera, política o
económica, ya sea nacional o internacional, que le dé a EL BANCO fundamentos razonables para
concluir que EL DEUDOR no podrá, o no será capaz de, cumplir u observar sus obligaciones bajo
el contrato de línea de crédito contenido en la presente escritura pública.-----

DECIMA SEPTIMA: Para los efectos de librar ejecución contra EL DEUDOR y/o contra EL
FIADOR SOLIDARIO, así como también para todos los demás efectos del presente contrato, las
partes convienen en que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones garantizadas
con los gravámenes hipotecarios y anticréticos aquí constituidos, el que conste en los libros de EL
BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en
cuanto al importe y exigibilidad de los saldos deudores, una vez revisada o certificada por Contador
Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por claras,
líquidas y exigibles las sumas expresadas en dicha certificación.-----

DECIMA OCTAVA: EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO renuncian al domicilio y a los
trámites del juicio ejecutivo, en caso que EL BANCO tuviere necesidad de recurrir a los tribunales
de justicia para el cobro de estos créditos. Igualmente EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO
convienen en que si llega el caso de remate de la finca hipotecada, éste se efectuará en base a la suma
por la cual sea hecha la respectiva solicitud a los tribunales.-----

DECIMA NOVENA: EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO declaran que EL BANCO queda
autorizado a su opción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la
obligación, con o sin aviso a EL DEUDOR y/o a EL FIADOR SOLIDARIO, y hasta por el monto
total de las sumas adeudadas por razón de este contrato, a deducir de cualquier suma que se
encuentre en depósito o en otra forma en EL BANCO, y aplicar la cantidad deducida al pago o
reducción de las sumas que EL DEUDOR adeude a EL BANCO. Este derecho aquí reconocido a
favor de EL BANCO no implica la extinción de la obligación de EL DEUDOR de pagar los saldos
insolutos que siga adeudando, ni la extinción de las garantías que se otorgan mediante la presente
escritura pública.-----

VIGESIMA: Las partes convienen en que EL BANCO podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, vender, ceder, o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte del crédito y demás derechos de EL BANCO dimanantes de la presente escritura pública, sin necesidad de que EL BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso, ni previo ni posterior, a EL DEUDOR o a EL FIADOR SOLIDARIO, y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL DEUDOR o de EL FIADOR SOLIDARIO. Al objeto expresado, EL BANCO queda por este medio anticipadamente autorizado por EL DEUDOR y por EL FIADOR SOLIDARIO para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente del crédito y demás derechos de EL BANCO dimanantes de la presente escritura pública, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos y derechos, todo documento e información relativa al crédito y/o derechos, a la situación financiera de EL DEUDOR y de EL FIADOR SOLIDARIO y al estado del crédito y demás derechos de EL BANCO dimanantes de la presente escritura pública y toda información que EL BANCO estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título, del crédito y demás derechos de EL BANCO dimanantes de la presente escritura pública, exonerando expresamente EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO a EL BANCO de cualquiera consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula.-----

VIGESIMA PRIMERA: El hecho de que EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO incumpla las obligaciones que contrae para con EL BANCO en virtud del presente documento o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, sin que EL BANCO exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, no implica ni se reputará como modificación a los términos de este contrato, ni como aceptación por EL BANCO de los cumplimientos imperfectos, tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a EL BANCO contra EL DEUDOR y/o contra EL FIADOR SOLIDARIO y no obstará para que en el futuro EL BANCO y en cualquier momento, cuando así lo estime pertinente, le exija a EL DEUDOR y/o a EL FIADOR SOLIDARIO, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas por EL DEUDOR y por EL FIADOR SOLIDARIO para con EL BANCO o ejerza los derechos contractuales o legales de que EL BANCO es titular.-----

VIGESIMA SEGUNDA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de las estipulaciones de los presentes contratos resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará los contratos en su totalidad, sino que éstos se interpretarán como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las derecho proceda.

VIGESIMA TERCERA: Todos los gastos relacionados con la celebración de los presentes contratos, incluyendo impuestos de timbres, gastos y derechos notariales, honorarios de abogado, derechos de registro, de inscripción, de prórrogas y cancelaciones de gravámenes, cuando a ello hubiere lugar, así como los gastos judiciales o extrajudiciales de abogados y de otro tipo, y costas que se causaren judicial o extrajudicialmente por mora de EL DEUDOR, serán por cuenta de EL DEUDOR.

VIGESIMA CUARTA: Declara EL BANCO que acepta las obligaciones que contraen EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO por este medio, así como la hipoteca, la anticresis, la fianza y demás derechos que se constituyen a su favor en los términos arriba expresados.

-----La Notaria hace constar que se agregan al protocolo de la presente escritura pública los siguientes documentos:-----

-----ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA-----
 -----JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
 -----DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A.-----

-----Una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tuvo lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 24 de mayo de 2007.

-----El señor ALBERTO VALLARINO CLEMENT, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión, y la señora ADRIANA LEWIS DE VALLARINO, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

-----De inmediato el Presidente comprobó que se encontraban presentes los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando

constituido el quórum reglamentario.

-----El Presidente manifestó que era conveniente para con los intereses de la sociedad, autorizar la segregación de un lote de terreno con una superficie de 68 hectáreas más 7,436.32 mts2, de la finca número 1,466, inscrita al tomo 190, folio 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, a fin de que pase a formar una finca aparte.

-----El Presidente también manifestó que era conveniente para con los intereses de la sociedad, autorizar la contratación de una línea de crédito con BANCO GENERAL, S.A., de hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con el fin de utilizarla para suplir necesidades corrientes de financiamiento.

-----Por último, el Presidente manifestó que era conveniente para con los intereses de la sociedad, autorizar la constitución de primera hipoteca y anticresis a favor de BANCO GENERAL, S.A., sobre la finca con una superficie de 68 hectáreas más 7,436.32 mts2, que resulte en el Registro Público de la segregación de un lote de terreno de la finca número 1,466, inscrita al tomo 190, folio 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones (tanto principales como accesorias) a cargo de la sociedad, por razón del contrato de línea de crédito antes mencionado.

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se adoptaron a continuación las siguientes resoluciones:

-----**PRIMERO:** Autorízase, la segregación de un lote de terreno con una superficie de 68 hectáreas más 7,436.32 mts2, de la finca número 1,466, inscrita al tomo 190, folio 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, a fin de que pase a formar una finca aparte.

-----**SEGUNDO:** Autorízase, la contratación de una línea de crédito con BANCO GENERAL, S.A., de hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con el fin de utilizarla para suplir necesidades corrientes de financiamiento.

-----**TERCERO:** Autorízase, la constitución de primera hipoteca y anticresis a favor de



BANCO GENERAL, S.A., sobre la finca con una superficie de 68 hectáreas más 7,436.32 mts2, que resulte en el Registro Público de la segregación de un lote de terreno de la finca número 1,466, inscrita al tomo 190, folio 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones (tanto principales como accesorias) a cargo de la sociedad, por razón del contrato de línea de crédito de que trata el punto SEGUNDO anterior.-----

----CUARTO: Facultase al señor ALBERTO VALLARINO CLEMENT, para que en nombre y representación de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., firme todos los documentos públicos y privados que se requieran, en los términos y condiciones que estime conveniente, para formalizar las operaciones antes descritas.-----

----No habiendo nada más que tratar se cerró la reunión.-----

---(Firmado) Ilegible----- (Firmado) Ilegible-----

--ALBERTO VALLARINO CLEMENT-----ADRIANA LEWIS DE VALLARINO-

---Presidente-----Secretaria-----

-----Yo, ADRIANA LEWIS DE VALLARINO, Secretaria de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., por este medio certifico que lo que antecede es fiel copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 24 de mayo de 2007.-----

----- (Firmado) Ilegible-----

-----ADRIANA LEWIS DE VALLARINO-

-----Secretaria-----

-----El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó, en lo que respecta a la segregación, en base a minuta elaborada y refrendada por el Licenciado LORENZO MARQUINEZ, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento dos-mil trescientos trece (4-102-1363), y en lo que respecta al contrato de línea de crédito, en base a minuta y acta elaboradas y refrendadas por el Licenciado JUAN MANUEL CAMBEFORT, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número N-diecinueve-doscientos treinta y cuatro (N-19-234), ambos de la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.-----

-----El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, el señor LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822) y la señora SILVIA HERNANDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número: DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS------(12,276)-----

(Firmados) (Ilegibles)-----RAUL ALEMAN ZUBIETA-----ALBERTO VALLARINO CLEMENT---

--LUIS MORALES-----SILVIA HERNANDEZ-----DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil siete (2007).-----


Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2007
Presentante: GUADALUPE SANTOS
Liquidación No.: 7007087262
Ingresado Por: KAAL

Fecha y Hora: 2007/06/12 14:43:51:3
Asiento: 100569
Cedula: 8-350-736
Total Derechos: 25028.00





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-m-031-2011

La Suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-360-2010, notificada el 03 de junio de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II correspondiente al proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” promovido por “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.” (Foja 277-284 del respectivo expediente administrativo)

Que mediante nota s/n, con fecha del 9 de diciembre de 2011, recibida el 10 de diciembre de 2010, el promotor del proyecto a través de su representante legal el Señor FERNANDO FEDERICO DUQUE MALDONADO, de Nacionalidad panameña, con número de cedula 8-280-207, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente el cambio de promotor de la Cancha de Golf del proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” cuyo antiguo promotor era “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.”, hacia el nuevo promotor “THE BRISTOL RESORT, S.A.”.(Foja 6, 10, 114, 116, 117 y 118 del respectivo expediente administrativo)

Que mediante Resolución de modificación IAM-004-2011, notificada el 27 de enero de 2011, se aprueba el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, hacia el nuevo promotor “THE BRISTOL RESORT, S.A.”. (Foja 286-287 del respectivo expediente administrativo)

Que mediante nota s/n, recibida el 24 de febrero de 2011 en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente ANAM, la sociedad denominada “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.”, solicita a través de su Representante Legal, el Señor FERNANDO FEDERICO DUQUE MALDONADO, de Nacionalidad Panameña, con número de cedula 8-280-207, un cambio en la redacción del artículo 2 de la Resolución de modificación IAM-004-2011, notificada el 27 de enero de 2011, del proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, promovido “THE BRISTOL RESORT, S.A.”, por recomendaciones de la Autoridad de Turismo de Panamá, el cual requiere que en dicha Resolución IAM-004-2011 se establezca que la actividad de la Cancha de Golf es complementaria a la del alojamiento Público Turístico pertenecientes al proyecto denominado “DESARROLLO TURISTICO

BUENA VENTURA-II FASE”, además realizar el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental CAT II “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” hacia el nuevo nombre “HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA”. (Foja 286, 287, 288, 289 del respectivo expediente administrativo)

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal del expediente administrativo del referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que el Señor FERNANDO FEDERICO DUQUE MALDONADO, de Nacionalidad panameña, con número de cedula 8-280-207, es el representante legal de la Cancha de Golf del proyecto denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, por lo tanto se considera que la solicitud de corrección del proyecto presentado es procedente.(Foja 6, 10, 116, 117 y 118 del respectivo expediente administrativo)

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente ANAM,

RE S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Admitir el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” y un cambio en la redacción del artículo 2 de la Resolución de modificación IAM-004-2011, notificada el 27 de enero de 2011, promovido por “THE BRISTOL RESORT, S.A.”.

ARTÍCULO 2: Reconocer en consecuencia, el cambio de nombre del proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, hacia el nuevo nombre “HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA”, promovido por “THE BRISTOL RESORT, S.A.” y además que la Cancha de Golf y la Casa Club, son una actividad complementaria del proyecto denominado “HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA”.

ARTÍCULO 3: Advertir a “THE BRISTOL RESORT, S.A.” que como promotora del proyecto denominado “HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA”, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado a través de la Resolución de aprobación IA-360-2010, notificada el 03 de junio de 2010.

ARTÍCULO 4: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución de aprobación IA-360-2010, notificada el 03 de junio de 2010, así como el plan de manejo ambiental y las medidas de mitigación, correspondiente al proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” promovido por “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.”.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá Treinta (30) de Marzo de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MILIXA MUNOZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 31 de Marzo de 2011
siendo las 9:23 de la manana
notifique personalmente a Senise
Guillen de la presente
resolución.
Senise Guillen
Notificador

456

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEIA-IAM- 025 -2022
De 27 de Septiembre de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA** aprobado mediante Resolución No. IA-360-2010 del 3 de junio de 2010.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-360-2010 de 3 de junio de 2010, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA II FASE, promovido por la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., cuyo representante legal es el señor FERNANDO DUQUE, con cédula de identidad personal No. 8-280-207;

Que a través de la Resolución No. IAM-004-2011 de 27 de enero de 2011, se aprobó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consistía en el cambio de promotor para la cancha de golf, de la sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., hacia el nuevo promotor denominado THE BRISTOL RESORT, S.A. (fs.286-287);

Que mediante Resolución No. DIEORA-IAM-031-2011 de 30 de marzo de 2011, se aprobó la solicitud de modificación al EsIA, que consistió en el cambio de nombre del proyecto de DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA II FASE, hacia el nuevo nombre HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA y cambio en la redacción del artículo 2 de la Resolución DIEORA-IAM-004-2011 de 27 de enero de 2011 (fs.301-302);

Que el día 29 de julio de 2022, las sociedades DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A., y THE BRISTOL RESORT, S.A., cuyos representantes legales son los señores FERNANDO DUQUE MALDONADO con cédula de identidad personal No. 8-280-207 y ALBERTO VALLARINO CLEMENT con cédula de identidad persona No. 8-232-260, respectivamente; presentaron solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en la actualización de la distribución de las áreas de desarrollo del proyecto, identificado el número de unidades, superficie de lotes desarrollados, no desarrollados, a desarrollar; dentro de la huella del proyecto (66.39 hectáreas) (fs.304-307);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0453-0208-2022 de 2 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) indicara si el proyecto HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA, se encuentra o no vigente (f.417);

Que mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-503-2022, recibido el 10 de agosto de 2022, DIVEDA, señala que: "... Dado que el Informe Técnico de Oficio No. 064-2022, evidencia que el proyecto se está ejecutando, le comunicamos que la Resolución IA-360-2010, del 03 de junio de 2010, se encuentra vigente." (fs.418-419);

Que a través de nota sin número, recibida el 18 de agosto de 2022, el promotor hace entrega de información voluntaria referente a la solicitud de modificación (fs.420-437);



Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0483-1908-2022 de 19 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía que nos permita determinar el polígono de la Finca No. 1466 y los globos correspondientes al EsIA, con sus respectivas superficies (f. 438);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1178-2022, recibido el 29 de agosto de 2022, DIAM, genera la cartografía solicitada a través del MEMORANDO-DEEIA-0483-1908-2022 de 19 de agosto de 2022, sin embargo, los globos 1, 4 y 11 se extienden fuera de los límites de la finca No. 1466 (fs.439-440);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0109-2022 de 1 de septiembre de 2022, debidamente notificada el 7 de septiembre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA (fs.441-444);

Que a través de nota sin número, recibida el 8 de septiembre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0109-2022 (fs.445-462);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0533-0909-2022 de 9 de septiembre de 2022, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar el polígono de la finca No. 1466 y los globos del EsIA con sus respectivas superficies (f.463);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1312-2022, recibido el 15 de septiembre de 2022, DIAM, genera la cartografía de la Finca No. 1466 y los globos que forman la superficie del EsIA, solicitada a través del MEMORANDO-DEEIA-0533-0909-2022 de 9 de septiembre de 2022 (fs.464-466);

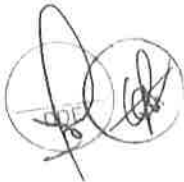
Que tal como se observa, mediante Resolución IA-360-2010 de 3 de junio de 2010, se aprobó una superficie de 66.39 hectáreas, sin embargo, durante el proceso de evaluación de la solicitud de modificación, se evidenció que las coordenadas aportadas durante la evaluación del EsIA, generaban un polígono de 312 hectáreas aproximadamente, correspondientes a la Finca No. 1466, las cuales exceden el área aprobada;

Que en virtud de lo antes descrito se corrigen las coordenadas aprobadas en el EsIA, mismas que son aportadas por el promotor y verificadas mediante MEMORANDO-DIAM-1312-2022, generando un polígono de 312 ha + 3, 912.9 m² correspondiente a la Finca No. 1466 y dentro de la huella se generan los globos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10.1, 11, 12 y 13) propios del EsIA, los cuales forman la superficie aprobada (66.39 ha) en la Resolución IA-360-2010 de 3 de junio de 2010, siendo estas:

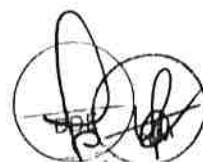
GLOBO 1 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591930.912	921805.308
2	591987.034	921839.58
3	591974.161	921999.785
4	591980.375	922049.676
5	591972.916	922085.348
6	591956.715	922092.349
7	591877.943	922144.598



GLOBO 2 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591849.927	922184.22
2	591853.469	922189.48
3	591862.974	922190.167
4	591879.736	922173.897
5	591889.864	922168.952
6	591926.623	922137.936
7	591964.932	922123.533
8	591964.389	922126.127
9	591960.469	922132.653
10	591865.877	922207.91
11	591840.637	922227.667
12	591833.314	922236.611
13	591822.993	922251.958
14	591814.742	922269.435
15	591808.93	922291.657
16	591807.358	922311.413
17	591763.653	922513.726
18	591738.284	922624.527
19	591699.667	922616.008
20	591685.856	922603.43
21	591678.697	922594.364
22	591676.115	922583.104
23	591662.023	922355.279
24	591665.436	922333.029
25	591709.56	922217.97
26	591719.629	922199.669
27	591727.248	922193.318
28	591737.34	922188.596
29	591755.832	922180.294
30	591755.832	922180.294
31	591755.832	922180.294
32	591767.401	922172.898
33	591774.535	922165.526
34	591783.499	922150.39
35	591786.932	922132.78
36	591784.32	922114.896
37	591776.174	922099.599
38	591769.655	922092.662
39	591762.357	922087.211
40	591755.391	922083.289
41	591746.463	922080.67
42	591737.878	922079.485
43	591721.897	922080.371
44	591745.152	922069.402
45	591766.947	922055.76



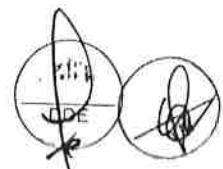
46	591849.927	922184.22
ÁREA =55304.347		
GLOBO 3 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591535.562	922359.525
2	591551.718	922373.527
3	591561.893	922393.299
4	591578.576	922440.751
5	591590.804	922521.351
6	591570.306	922543.584
7	591485.341	922567.331
8	591437.095	922574.596
9	591406.861	922576.944
10	591369.447	922584.475
11	591347.321	922591.63
12	591317.621	922580.699
13	591311.815	922553.706
14	591321.97	922523.882
15	591348.858	922474.342
16	591409.338	922404.801
17	591451.721	922381.162
18	591489.498	922361.26
19	591535.562	922359.525
ÁREA =43084.394		
GLOBO 4 WGS-84		
PTO	X	Y
1	589918.042	921418.546
2	589936.258	921568.504
3	589896.298	921593.135
4	589845.754	921694.775
5	589829.998	921881.71
6	589836.6	921910.64
7	589859.265	921945.55
8	589947.783	922066.028
9	589893.927	922076.279
10	589803.909	922166.16
11	589711.678	921587.072
12	589918.042	921418.546
ÁREA =78912.348		
GLOBO 5 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591282.896	922764.798
2	591291.904	922798.574
3	591341.876	922842.942
4	591359.852	922855.032
5	591341.26	922882.674
6	591290.032	922928.887



460

7	591238.579	922985.559
8	591105.658	922956.75
9	591113.378	922917.046
10	591133.36	922891.223
11	591194.286	922841.972
12	591220.684	922806.146
13	591225.551	922767.827
14	591282.896	922764.798
ÁREA = 29950.62		
GLOBO 6 WGS-84		
PTO	X	Y
1	590597.301	922655.185
2	590608.846	922676.147
3	590619.189	922724.457
4	590632.409	922833.163
5	590585.88	922844.096
6	590465.952	922816.883
7	590475.394	922743.659
8	590438.816	922668.226
9	590441.215	922646.111
10	590446.464	922621.302
11	590470.792	922611.647
12	590495.229	922629.722
13	590530.217	922644.428
14	590565.259	922646.051
15	590597.301	922655.185
ÁREA = 31034.299		
GLOBO 7 WGS-84		
PTO	X	Y
1	590161.598	922146.29
2	590163.383	922176.192
3	590199.025	922278.972
4	590209.3	922311.936
5	590222.584	922354.159
6	590236.802	922401.189
7	590243.1	922429.48
8	590243.191	922439.084
9	590240.367	922450.613
10	590233.365	922461.984
11	590214.841	922471.337
12	590205.238	922472.447
13	590163.015	922469.475
14	590131.885	922466.847
15	590069.451	922458.289
16	590035.826	922453.958
17	590002.317	922449.35
18	589984.673	922445.757

19	589965.415	922441.212
20	589945.62	922434.083
21	589929.246	922427.7
22	589919.759	922422.267
23	589909.627	922414.509
24	589901.576	922402.99
25	589897.796	922384.216
26	589897.912	922364.948
27	589898.288	922335.788
28	589911.851	922334.586
29	589917.927	922330.45
30	589921.555	922323.192
31	589925.367	922315.944
32	589927.578	922310.11
33	589929.109	922301.042
34	589928.246	922287.184
35	589932.985	922275.389
36	589938.49	922263.65
37	589941.46	922257.3
38	589944.08	922249.54
39	589946.7	922241.78
40	589956.61	922234.58
41	589965.4	922230.34
42	589969.87	922223.85
43	589974.33	922217.36
44	589977.92	922208.89
45	589976.73	922205.12
46	589981.68	922198.65
47	589984.81	922191.96
48	589986.89	922181.32
49	589987.16	922169.7
50	589995.02	922164.05
51	590007.94	922171.69
52	590043.27	922179.64
53	590047.15	922179.71
54	590074.75	922177.34
55	590084.02	922175.55
56	590101.57	922169.97
57	590126.33	922158.88
58	590121.97	922145.53
59	590138.98	922135.14
60	590144.38	922151.38
61	590161.6	922146.29
ÁREA= 79732.3675		
GLOBO 8 WGS-84		



PTO	X	Y
1	591141.108	922265.07
2	591120.16	922314.108
3	591115.265	922324.016
4	591016.251	922473.087
5	591011.741	922481.472
6	591009.528	922487.065
7	591007.561	922499.436
8	591003.168	922568.711
9	591004.35	922583.135
10	591010.049	922595.264
11	590833.5	922500.992
12	590806.294	922483.973
13	590761.716	922445.838
14	590734.127	922417.6
15	590706.6	922392.284
16	590690.216	922379.555
17	590675.913	922369.645
18	590660.531	922360.228
19	590643.205	922350.611
20	590625.523	922342.18
21	590621.676	922335.692
22	590620.353	922327.638
23	590622.432	922323.058
24	590635.855	922299.2
25	590650.915	922277.585
26	590669.134	922258.556
27	590695.205	922237.294
28	590788.231	922287.91
29	590775.478	922299.894
30	590771.174	922309.498
31	590774.909	922326.219

El resto de las coordenadas correspondientes a los Globos (8, 9, 10, 10.1, 11, 12 y 13) del Esla, se encuentran en las fojas 453 a la 460 del expediente administrativo.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que *"toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido"*;

Que si a bien es cierto el error cometido se encuentra en el considerando, el mismo afecta la parte resolutive, pues se está aprobando el estudio de impacto ambiental con una información incorrecta;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida



463

en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado: **HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendarado el 21 de septiembre de 2022, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019 (fs.467-473);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

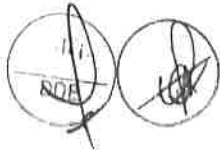
Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: **HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA**, aprobado mediante Resolución IA-360-2010 del 3 de junio de 2010. La cual consiste en: la actualización de la distribución de las áreas de desarrollo del proyecto, identificando el número de unidades, superficie de lotes desarrollados, no desarrollados, a desarrollar; dentro de la huella del proyecto (66.39 hectáreas).

En la siguiente tabla, se presenta la modificación a la distribución del estudio:

HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA				
			2022 (MODIFICACIÓN)	
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	CANT.	UN.
1	BOUTIQUE HOTEL	240 (desarrollado)	5.72	Ha
2	WHOLE OWNERSHIP	21 (por desarrollar)	5.5	Ha
3	FRACTIONAL OWNERSHIP	52 (por desarrollar)	4.3	Ha
4	DENSIDAD RESIDENCIAL ALTA	351 (por desarrollar)	9.4	Ha
5	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	20 (por desarrollar)	1	Ha
6	GOLF VILLAS	10 (por desarrollar)	0.5	Ha
7	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	25 (desarrollado)	7.97	Ha
8	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	120 (desarrollado)	8.7	Ha
9	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	10 (por desarrollar)	7.5	Ha
10	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	24 (desarrollado)	4.3	Ha
10.1	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	15 (por desarrollar)	3	Ha
11	DENSIDAD RESIDENCIAL MEDIA	15 (desarrollado)	4.6	Ha



464

12	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	8 (desarrollado)	3.3	Ha
13	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	7 (desarrollado)	0.6	Ha
TOTAL		918	66.39	Ha

Artículo 2. CORREGIR las coordenadas aprobadas mediante Resolución IA-360-2010 de 3 de junio de 2010, quedando así:

GLOBO 1 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591930.912	921805.308
2	591987.034	921839.58
3	591974.161	921999.785
4	591980.375	922049.676
5	591972.916	922085.348
6	591956.715	922092.349
7	591877.943	922144.598
8	591849.927	922184.22
9	591766.947	922055.76
10	591861.138	921952.158
11	591899.345	921968.153
12	591929.931	921912.467
13	591894.182	921891.658
14	591890.051	921881.138
15	591930.912	921805.308
ÁREA =40026.367		
GLOBO 2 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591849.927	922184.22
2	591853.469	922189.48
3	591862.974	922190.167
4	591879.736	922173.897
5	591889.864	922168.952
6	591926.623	922137.936
7	591964.932	922123.533
8	591964.389	922126.127
9	591960.469	922132.653
10	591865.877	922207.91
11	591840.637	922227.667
12	591833.314	922236.611
13	591822.993	922251.958
14	591814.742	922269.435
15	591808.93	922291.657
16	591807.358	922311.413
17	591763.653	922513.726
18	591738.284	922624.527

465

19	591699.667	922616.008
20	591685.856	922603.43
21	591678.697	922594.364
22	591676.115	922583.104
23	591662.023	922355.279
24	591665.436	922333.029
25	591709.56	922217.97
26	591719.629	922199.669
27	591727.248	922193.318
28	591737.34	922188.596
29	591755.832	922180.294
30	591755.832	922180.294
31	591755.832	922180.294
32	591767.401	922172.898
33	591774.535	922165.526
34	591783.499	922150.39
35	591786.932	922132.78
36	591784.32	922114.896
37	591776.174	922099.599
38	591769.655	922092.662
39	591762.357	922087.211
40	591755.391	922083.289
41	591746.463	922080.67
42	591737.878	922079.485
43	591721.897	922080.371
44	591745.152	922069.402
45	591766.947	922055.76
46	591849.927	922184.22
ÁREA =55304.347		
GLOBO 3 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591535.562	922359.525
2	591551.718	922373.527
3	591561.893	922393.299
4	591578.576	922440.751
5	591590.804	922521.351
6	591570.306	922543.584
7	591485.341	922567.331
8	591437.095	922574.596
9	591406.861	922576.944
10	591369.447	922584.475
11	591347.321	922591.63
12	591317.621	922580.699
13	591311.815	922553.706
14	591321.97	922523.882
15	591348.858	922474.342
16	591409.338	922404.801

466

17	591451.721	922381.162
18	591489.498	922361.26
19	591535.562	922359.525
ÁREA = 43084.394		
GLOBO 4 WGS-84		
PTO	X	Y
1	589918.042	921418.546
2	589936.258	921568.504
3	589896.298	921593.135
4	589845.754	921694.775
5	589829.998	921881.71
6	589836.6	921910.64
7	589859.265	921945.55
8	589947.783	922066.028
9	589893.927	922076.279
10	589803.909	922166.16
11	589711.678	921587.072
12	589918.042	921418.546
ÁREA = 78912.348		
GLOBO 5 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591282.896	922764.798
2	591291.904	922798.574
3	591341.876	922842.942
4	591359.852	922855.032
5	591341.26	922882.674
6	591290.032	922928.887
7	591238.579	922985.559
8	591105.658	922956.75
9	591113.378	922917.046
10	591133.36	922891.223
11	591194.286	922841.972
12	591220.684	922806.146
13	591225.551	922767.827
14	591282.896	922764.798
ÁREA = 29950.62		
GLOBO 6 WGS-84		
PTO	X	Y
1	590597.301	922655.185
2	590608.846	922676.147
3	590619.189	922724.457
4	590632.409	922833.163
5	590585.88	922844.096
6	590465.952	922816.883
7	590475.394	922743.659
8	590438.816	922668.226
9	590441.215	922646.111

467

10	590446.464	922621.302
11	590470.792	922611.647
12	590495.229	922629.722
13	590530.217	922644.428
14	590565.259	922646.051
15	590597.301	922655.185
ÁREA = 31034.299		
GLOBO 7 WGS-84		
PTO	X	Y
1	590161.598	922146.29
2	590163.383	922176.192
3	590199.025	922278.972
4	590209.3	922311.936
5	590222.584	922354.159
6	590236.802	922401.189
7	590243.1	922429.48
8	590243.191	922439.084
9	590240.367	922450.613
10	590233.365	922461.984
11	590214.841	922471.337
12	590205.238	922472.447
13	590163.015	922469.475
14	590131.885	922466.847
15	590069.451	922458.289
16	590035.826	922453.958
17	590002.317	922449.35
18	589984.673	922445.757
19	589965.415	922441.212
20	589945.62	922434.083
21	589929.246	922427.7
22	589919.759	922422.267
23	589909.627	922414.509
24	589901.576	922402.99
25	589897.796	922384.216
26	589897.912	922364.948
27	589898.288	922335.788
28	589911.851	922334.586
29	589917.927	922330.45
30	589921.555	922323.192
31	589925.367	922315.944
32	589927.578	922310.11
33	589929.109	922301.042
34	589928.246	922287.184
35	589932.985	922275.389
36	589938.49	922263.65
37	589941.46	922257.3
38	589944.08	922249.54

468

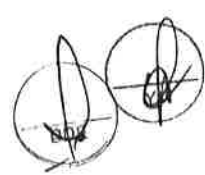
39	589946.7	922241.78
40	589956.61	922234.58
41	589965.4	922230.34
42	589969.87	922223.85
43	589974.33	922217.36
44	589977.92	922208.89
45	589976.73	922205.12
46	589981.68	922198.65
47	589984.81	922191.96
48	589986.89	922181.32
49	589987.16	922169.7
50	589995.02	922164.05
51	590007.94	922171.69
52	590043.27	922179.64
53	590047.15	922179.71
54	590074.75	922177.34
55	590084.02	922175.55
56	590101.57	922169.97
57	590126.33	922158.88
58	590121.97	922145.53
59	590138.98	922135.14
60	590144.38	922151.38
61	590161.6	922146.29
ÁREA= 79732.3675		
GLOBO 8 WGS-84		
PTO	X	Y
1	591141.108	922265.07
2	591120.16	922314.108
3	591115.265	922324.016
4	591016.251	922473.087
5	591011.741	922481.472
6	591009.528	922487.065
7	591007.561	922499.436
8	591003.168	922568.711
9	591004.35	922583.135
10	591010.049	922595.264
11	590833.5	922500.992
12	590806.294	922483.973
13	590761.716	922445.838
14	590734.127	922417.6
15	590706.6	922392.284
16	590690.216	922379.555
17	590675.913	922369.645
18	590660.531	922360.228
19	590643.205	922350.611
20	590625.523	922342.18

oría
ante

II,
la
el

id
a
r

a
:



21	590621.676	922335.692
22	590620.353	922327.638
23	590622.432	922323.058
24	590635.855	922299.2
25	590650.915	922277.585
26	590669.134	922258.556
27	590695.205	922237.294
28	590788.231	922287.91
29	590775.478	922299.894
30	590771.174	922309.498
31	590774.909	922326.219

El resto de las coordenadas correspondientes a los Globos (8, 9, 10, 10.1, 11, 12 y 13) del EsIA, se encuentran en las fojas 453 a la 460 del expediente administrativo.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la **Resolución IA-360-2010 del 3 de junio de 2010**.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al EsIA, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a las sociedades **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.,** y **THE BRISTOL RESORT, S.A.,** del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a las sociedades **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.,** y **THE BRISTOL RESORT, S.A.,** que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De Resolución
Fecha 27/9/22 Hora 4:00
Notificador Julio Cesar Moreno
Notificado [Firma]

Ministerio de Ambiente
Resolución DEJA-AM-
Fecha 27/9/2022 -2022
Página 14 de 14

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
[Firma]
DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De Resolución
Fecha 27/9/22 Hora 4:00
Notificador Julio Cesar Moreno
Notificado [Firma]

470 284

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-M-004-2011

La Suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-360-2010, notificada el 03 de junio de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II correspondiente al proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” promovido por “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.” (Foja 277-284 del respectivo expediente administrativo)

Que mediante nota s/n, con fecha del 9 de diciembre de 2011, recibida el 10 de diciembre de 2010, el promotor del proyecto a través de su representante legal el Señor FERNANDO FEDERICO DUQUE MALDONADO, de Nacionalidad panameña, con número de cedula 8-280-207, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente el cambio de Promotor de la Cancha de Golf del proyecto “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE” cuyo antiguo promotor era “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.”, hacia el nuevo promotor “THE BRISTOL RESORT, S.A.”.(Foja 6, 10, 114, 116, 117 y 118 del respectivo expediente administrativo)

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal del expediente administrativo del referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que el Señor FERNANDO FEDERICO DUQUE MALDONADO, de Nacionalidad panameña, con número de cedula 8-280-207, es el representante legal del proyecto denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, por lo tanto se considera que la solicitud de cambio de Promotor de la Cancha de Golf presentado es procedente.(Foja 6, 10, 116, 117 y 118 del respectivo expediente administrativo)

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Admitir la solicitud de cambio de Promotor de la Cancha de Golf, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, aprobado mediante Resolución IA-360-2010,

notificada el 03 de junio de 2010, promovido por el Promotor del proyecto denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A.” hacia el nuevo promotor denominado “THE BRISTOL RESORT, S.A”.

ARTÍCULO 2: Reconocer en consecuencia, a “THE BRISTOL RESORT, S.A”, como nuevo Promotor de la Cancha de Golf del proyecto: “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”.

ARTÍCULO 3: Advertir a “THE BRISTOL RESORT, S.A” que como promotora de la Cancha de Golf del proyecto denominado “DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA-II FASE”, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado a través de la Resolución IA-360-2010, notificada el 03 de junio de 2010.

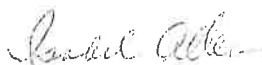
ARTÍCULO 4: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor de la Cancha de Golf podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá veintisiete (27) de Enero de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL ALLEN
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



Hoy 27 de Enero de 2011
siendo las 1:28 de la tarde
notifique personalmente a Alfonso Guillen
de la presente
resolución.
Alfonso Guillen Notificador
Alfonso Guillen Notificado
8388344

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 360-2011

Por medio del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría II “DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA II FASE”

El Suscrito Administrador General de La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Desarrollo Turístico Buenaventura S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase”, a desarrollarse en el corregimiento del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 9 de Octubre del 2009, el representante legal del referido Proyecto, Fernando Duque con cédula de identidad personal No.8-280-207, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad CSA Group Panamá Inc., persona jurídica, debidamente habilitada para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, conforme lo establece la Resolución IRC-035-05, y como consta en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que mediante PROVEIDO DIEORA-815-2009 de 19 de octubre de 2009, se admite la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y se ordena la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado “Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase”.

Que mediante MEMORANDO-DEIA-2437-1910-09 se remitió el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase” a la Administración Regional de ANAM Coclé para su revisión.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

Que mediante MEMORANDO- DEIA-2501-2610-09 se remite el estudio a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, y la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que mediante nota ARAC-1537-09 se recibe informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase" de la Administración Regional ANAM Coclé.

Que mediante Nota 791-SDGSA-UAS recibida el 9 de noviembre de 2009 el Ministerio de Salud remite sus comentarios acerca del proyecto.

Que mediante MEMORANDO-DAPVS-4645-09, recibido el 17 de noviembre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre remite sus comentarios y recomendaciones acerca del proyecto.

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-1118-1611-09, notificada el 4 de enero del 2010, se solicita al promotor información complementaria.

Que mediante MEMORANDO DIGICH-Nº1496-2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas remite sus observaciones acerca del proyecto.

Mediante informe de Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental remitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, recibido el 3 de diciembre de 2009, presentan sus recomendaciones.

Mediante Nota s/n recibida el 3 de febrero de 2010, el Promotor presenta la información complementaria en relación a la nota DIEORA-DEIA-AC-1118-1611-09.

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0073-4-2-2010 se envió la información complementaria a la Administración Regional ANAM Coclé.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Que mediante Nota s/n, recibida el 4 de marzo de 2010, el promotor envía el aviso de consulta pública con sello de fijado y desfijado por el Municipio de Antón.

Que mediante nota s/n, recibida el 2 de marzo de 2010 el Promotor envía el Plan de rescate de fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que mediante Informe Técnico Final con fecha de 18 de marzo de 2010 Se recomienda aprobar el estudio de impacto ambiental categoría II "DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA II FASE".

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en la Información Complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en construir diferentes tipos de viviendas, como Villas, Townhomes, residencias unifamiliares y condominios. El desarrollo, en su totalidad, contará con mil quinientas (1,500) unidades (incluyendo las existentes actualmente) adicionalmente, se ubicarán facilidades comunes para residentes y visitantes, tales como locales comerciales, hotel, área recreativa, parques, club social, campo de golf y una rampa para botes. Además, se incluye la reubicación del zoológico y las caballerizas existentes. El proyecto se desarrollará en un área de sesenta y seis punto treinta y nueve (66.39) hectáreas, ubicadas en el corregimiento del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2: Advertir a la sociedad Desarrollo Turístico Buenaventura S.A., que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Advertir al Promotor, que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acatar las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Acatar la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
3. Acatar las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.

4. Acatar la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
5. Elaborar e implementar un plan de operación, control y mantenimiento del Sistema de tratamiento a construir y responsabilizarse en su implementación, hasta tanto el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales esté en capacidad de hacerlo. Igualmente presentar evidencias a la ANAM, de su implementación en los informes de seguimiento.
6. Acatar el Decreto de Ruido No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
7. Acatar la Resolución No. 506 de 6 de octubre de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
8. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
9. Acatar el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las Aguas.
10. Acatar el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".
11. Proporcionar un manejo ambiental a todas las infraestructuras a construir para el desarrollo del proyecto.
12. Acatar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones".
13. Acatar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas".
14. Implementar medidas que garanticen que no se contamine el suelo y/o las aguas superficiales o subterráneas cuando se almacene hidrocarburos, pinturas, aceites, etc.
15. Colocar estructuras que atrapen el polvo, durante el proceso de trituración del material pétreo en la planta.
16. Previo al inicio de labores, deberá presentar para su aprobación el respectivo Plan de Reforestación, cumpliendo con la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se crea la Ley Forestal de la República de Panamá y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
17. Acatar con un especialista ambiental que tenga la responsabilidad de aplicar y dar seguimiento, vigilancia y control al plan de

- manejo ambiental con sus respectivas medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.
18. Habilitar un área específica a la que se le hayan implementado medidas que garanticen la no contaminación de suelos y aguas durante el mantenimiento del equipo.
 19. Acatar con un Plan de Seguridad Laboral, que incluya como mínimo: Uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales.
 20. Incluir, previo inicio de operaciones, un plan de rehabilitación de estructuras públicas (daños a vías públicas), debido a la sobrecarga de los camiones pesados que transitan sobre la misma.
 21. Garantizar el paso de equipo pesado solo durante las horas del día.
 22. Asegurar que la calidad de las agua de las fuentes de agua existentes en el área del proyecto no se vean afectada e igual que el bosque de galería de las misma.
 23. De requerirse la utilización de agua la empresa promotora debe tramitar los correspondientes permisos de uso de agua en la Autoridad Nacional del Ambiente.
 24. Acatar la norma DGNTI-COPANIT 47-2000 para usos y disposición final de lodos.
 25. Acatar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001. Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas.
 26. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 27. En caso de darse hallazgo de artefactos de valor histórico o arqueológico el promotor deberá dar aviso de inmediato al Instituto Nacional de Cultura.
 28. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
 29. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
 30. Informar a la ANAM previo al inicio de la ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009.

31. Dar mantenimiento a la reforestación por un periodo de 5 años, el cual será inspeccionado por la Administración Regional ANAM Coclé.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Advertir al Promotor, que la Autoridad Nacional del Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad Desarrollo Turístico Buenaventura S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41, del 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

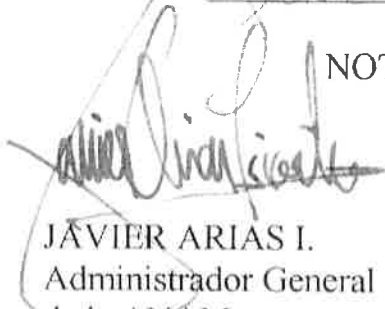
ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre del año 2006, la sociedad

Desarrollo Turístico Buenaventura S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

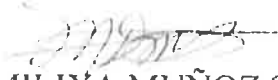
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de junio del año dos mil diez (2010).

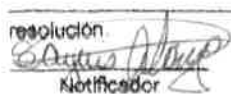
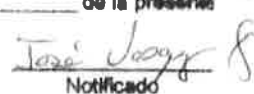
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ARIAS I.
Administrador General
de la ANAM




MILIXA MUÑOZ SÁNCHEZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 7 de junio de 2010
siendo las 2:50 de la tarde
notifique personalmente a José Viquez
de la presente
resolución.
 
Notificador Notificado

Penonomé, 30 de abril de 2025.
DRCC-0473-2025

Señor
DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS
APODERADO
THE BRISTOL RESORT S.A.
E. S. D.

Sr. Vallarino:

Por este medio, damos respuesta a la nota con fecha de 2 de abril de 2025, remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, como apoderado de la empresa The Bristol Resort S.A., que solicita una certificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto Hotel Bristol Buenaventura, ubicado en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

En este sentido, una vez realizada la verificación del expediente de seguimiento ambiental del proyecto Hotel Bristol Buenaventura, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante la Resolución IA-360-2010, de 3 junio de 2010, Modificado con la Resolución DIEORA IA-M-004-2011, de 27 de enero de 2011 y la Resolución DIEORA-IA- M-031-2011 de 30 de marzo de 2011, ubicado en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, tenemos a bien informarle lo siguiente:

- Mediante Resolución DIEORA-IA-360-2010, de junio de 2010, la ANAM acoge el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, para la ejecución del proyecto **Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase**, con la promotora **Buenaventura Development Corp.**, con todas las medidas de mitigación, las cuales se integran y forman parte de la presente Resolución Ambiental, por lo que en consecuencia es de forzoso cumplimiento, ubicado en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.
- La Resolución **DIEORA-IAM-004-2011**, resuelve en su **Artículo1**. Admitir la solicitud de cambio de promotor de la cancha de golf, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase**, aprobado mediante Resolución IA-360-2010 notificada el 03 de junio de 2010, promovido por el promotor del proyecto **Desarrollo Turístico Buenaventura S.A.** hacia el nuevo promotor denominado **The Bristol Resort, S.A.**
- La Resolución **DIEORA-IAM-031-2011**, resuelve en su **Artículo1**. Admitir la solicitud de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental denominado **Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase** y un cambio en la redacción del artículo de la Resolución DIEORA-IAM-004-2011, notificada el 27 de enero de 2011, promovido por **The Bristol Resort, S.A.** **Artículo2**. Reconocer en consecuencia, el cambio de nombre del proyecto **Desarrollo Turístico Buenaventura II Fase**, hacia el nuevo nombre "**Hotel Bristol Buenaventura**", promovido por **The Bristol Resort, S.A.** y además que la cancha de golf y la casa club. Son una actividad complementaria del proyecto denominado "**Hotel Bristol Buenaventura**".
- **Informe Técnico N° 259-2014** del 22 de octubre de 2014, de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto Desarrollo "**Hotel Bristol Buenaventura**", para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.
- **Informe Técnico de Oficio N° 041-15** del 19 de febrero de 2015, al proyecto "**Hotel Bristol Buenaventura**" para realizar reconocimiento de campo en conjunto con personal de Gestión Integradas de Cuencas y de Áreas Protegida y Vida

Silvestre, para la verificación del área donde se levantó un rompeolas de Boulder basáltico sobre lecho marino presumiblemente sin los permisos correspondientes.

- Informe Técnico N° 064 -2022, de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental al proyecto **Hotel Bristol Buenaventura**, cuyo promotor es **The Bristol Resort, S.A.**, donde concluye que se evidencia que el proyecto cuenta con un 75 % de avance, que corresponde a las unidades residenciales, hoteleras, campo de golf, lagos, zoológico y centro de ecuestre.
- La empresa promotora **The Bristol Resort, S.A.** ha mantenido la entrega de los informes de seguimiento ambiental al Ministerio de Ambiente, siendo el ultimo el número octavo (8), entregado el 8 de enero de 2025.
- Informe Técnico N° 042-2025 de Oficio, para verificar el estatus del proyecto **Hotel Bristol Buenaventura**, cuya empresa promotora es **The Bristol Resort, S.A.**, ubicado en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, que concluye que, dicho proyecto se encuentra en la etapa de operación, y en los archivos no se cuenta con la solicitud de permiso o concesiones para la descarga de aguas usadas o residuales, incumpliendo con la normativa ambiental.

En base a lo antes expuesto, se determina que el proyecto **Hotel Bristol Buenaventura**, cuyo promotor es **The Bristol Resort, S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-360-2010, de 3 junio de 2010, Modificado con la Resolución DIEORA IA-M-004-2011, de 27 de enero de 2011 y la Resolución DIEORA-IA- M-031-2011 de 30 de marzo de 2011, se encuentra *Vigente*.

Sin más, se despide de usted.

Atentamente,



John Trujillo

ING. JOHN TRUJILLO

Director Regional
MIAMBIENTE-Coclé

at/rq/eq

Diana

8-920-1213
9/5/2025

3:30pm

“LA COOPERACION EN LA ESFERA DEL AGUA”



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN N° ARAC-131-2010.

El suscrito Administrador Regional de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1,998, "Ley General del Ambiente de la República de Panamá" se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, para hacer cumplir sus disposiciones, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que legalmente se le asignen.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución No IA-360-2010, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, para el proyecto denominado **"DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA II FASE, S.A.**, el promotor del proyecto es la sociedad **"DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A"** inscrita ala ficha 363092, rollo 66042, imagen 52, el representante legal es el señor **FERNANDO DUQUE**, cedulao **8-280-207**, ubicado en el corregimiento Río Hato - Distrito de Antón

Que el pasado 23 de junio de 2010, personal técnico adscrito a la Autoridad Nacional del Ambiente Administración Regional de Coclé, realizaron diligencia de inspección de campo a fin de verificar la superficie de vegetación que será afectada por las actividades que desarrolla el proyecto denominado **"DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A"**

Que según se infiere del informe técnico en referencia la superficie y tipo de vegetación herbácea, corresponde a 66.39 hectáreas:

TIPO DE VEGETACION

Rastrojo

Gramíneas (herbazales).

HECTAREAS

1.0 has.

65.39

Que la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, Infraestructuras y edificaciones dispone en el artículo segundo lo siguiente:

SEGUNDO: Se establece la tarifa para el pago de la indemnización Ecológica correspondiente, de los permisos de tala rosa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:

- Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas (pajonales) se pagará B/.500.00 por hectáreas.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas el Administrador Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

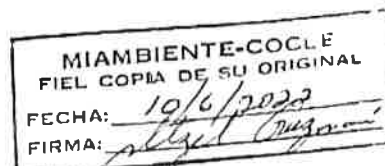
ARTÍCULO 1: Notificar al representante legal del El Proyecto **"DESARROLLO TURISTICO BUENA VENTURA, S.A"**, que deberá cancelar la suma de **veintiséis mil ciento cuarenta y cinco Balboas con 00/100 (B/ 26,145.00)**, a la Autoridad Nacional del Ambiente Administración Regional de Coclé, en concepto de Indemnización Ecológica con arreglo a la Resolución No AG-0235-2003, en virtud de la remoción de 66.39 hectáreas de cobertura vegetal correspondiente a la vegetación denominada rastrojo, gramíneas "herbazales".

ARTÍCULO 2: Advertirle al notificado que la presente resolución es recurrible por lo que es susceptible del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el cual se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3: Esta resolución tiene su efecto a partir de su notificación.

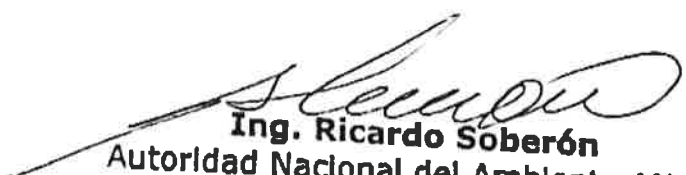
Fundamento Jurídico: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley 1 de 1994, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998, Resolución AG-0235-2003, y demás normas complementarias.

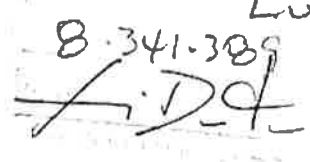
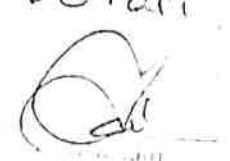
Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución Nº ARAC-131-2010
Fecha 06/07/2010
Página 2 de 3

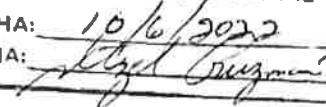


Dado en la Ciudad de Penonomé a los (06) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

Notifíquese, y Cúmplase,


Ing. Ricardo Soberón
Autoridad Nacional del Ambiente ANAM
Administración Regional - Coclé

13 Julio 2010
3:00 P.M.
Luis Dutari
8-341-389



MI AMBIENTE-COCLÉ:
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 10/6/2022
FIRMA: 

MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT II**PROYECTO: HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA****PROMOTOR: THE BRISTOL RESORT, S.A****APROBADO POR LA RESOLUCIÓN No IA-360-2010 Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No IAM-004-2011, DIEORA-IA-M-031-2011 y la No DEIA-IAM-025-2022.****CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.**

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE MINISTERIO DE AGRIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Marlene Pablos</i>
Fecha:	<i>01-07-2025</i>
Hora:	<i>9:57 a.m.</i>

JUNIO, 2025.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 258817

Fecha de Emisión:

01	07	2025
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

31	07	2025
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

THE BRISTOL RESORT, S.A.

Representante Legal:

DIEGO VALLARINO LEWIS

Inscrita

782613-1-488662

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días


Jefe de la Sección de Tesorería.



INFORMACION GENERAL

Hemos Recibido De	THE BRISTOL RESORT, S.A. / 782613-1-488662	Fecha del Recibo	2025-5-20
Administración Regional	Dirección Regional MIAMBIENTE Coclé	Guía / P. Aprob.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	CONTADO
Efectivo / Cheque	TRANSFERENCIA	No. de Cheque / Trx	678028631 B/. 628.00

La Suma De SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 B/. 628.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 628.00

SERVACIONES

PAGO DE MODIFICACION DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II MONTO 625.00 Y PAGO DE PAZ Y SALVO MONTO 3.00

Día	Mes	Año	Hora
20	5	2025	02:54:43 PM

Firma

Nombre del Cajero JULIO GONZALEZ



IMP 1

699



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.	IRC-011-2011	DEIA-ARC-026- 2024	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Rita Raquel Changmarín Correa	DEIA-IRC-005- 2019	DEIA-ARC-007- 2022	✓		
Mónica Fuentes	IRC-098-2009	DEIA-ARC-063- 2023	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental EsIA (Modificación del EsIA): "HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA".			Categoría: II		
Ubicación: Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.					
PROMOTOR					
PROMOTOR: THE BRISTOL RESORT, S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
Nombre: DIEGO ALBERTO VALLARINO			Cédula: 8-764-876		
Observaciones:					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Gilberto Samaniego	IRC-073-2008	DEIA-ARC-013-0602-2024
Rita Raquel Changmarín Correa	DEIA-IRC-005-2019	DEIA-ARC-007-0408-2022
Mónica Graciela Fuentes	IRC-098-2009	DEIA-ARC-063-0709-2023
Fernando Augusto Cárdenas	IRC-005-2006	DEIA-ARC-031-1910-2022
Elibeth M. Mora	DEIA-IRC-048-2023	-----

El representante legal de la empresa consultora ambiental persona jurídica ASESORIA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A., con registro IRC-011-2011 es la señora Rita Raquel Changmarín con cédula 6-700-1544.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alissón Castrejón C.
Firma	<i>Alissón Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	03/07/2025

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Marianela Caballero
Firma	<i>Marianela Caballero</i>
Fecha de Verificación	03/07/2025



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONE AL EsIA y
No 031-2025

MODIFICACIÓN AL ESIA: HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA

PROMOTOR: THE BRISTOL RESORT, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 01 MES JULIO AÑO 2025

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O AL DIRECTOR REGIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR Y NOTARIADA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER: a) Domicilio detallado donde recibe notificaciones (número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calles o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. b) En el caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el registro público. Para el caso de cambio de promotor, la nota de solicitud debe estar firmada por el promotor responsable del estudio de impacto ambiental aprobado y el nuevo promotor (acompañado de los documentos legales que lo faculden). c) Descripción de la modificación propuesta. d) Cantidad de páginas que lo conforman. e) Datos de los consultores ambientales (persona natural y /o jurídica) que elaboraron la modificación propuesta.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTÚA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE NOTARIADA Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	PARA EL CASO DE PERSONA JURÍDICA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE AMBAS EMPRESAS, VIGENTE.	X		
4	REGISTRO DE PROPIEDAD ACTUALIZADO, VIGENTE.	X		
5	COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS MODIFICACIONES (EN CASO DE CONTAR CON MODIFICACIONES PREVIAS)	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE. EN CASO DE CAMBIO DE	X		

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

	PROMOTOR Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DEL CAMBIO DE PROMOTOR.			
8	PARA EL CASO DE CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD, SE DEBE PRESENTAR, CERTIFICADO DE PROPIEDAD ACTUALIZADO Y VIGENTE; LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO SOBRE EL USO DEL PREDIO CON COPIA DE SU CÉDULA, AMBOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE NOTARIADOS.		X	No aplica
9	AUTORIZACIÓN DE USO DE LA FINCA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA EL CAMBIO DE PROMOTOR DEBIDAMENTE NOTARIADA, EXCEPTO CUANDO ESTE ÚLTIMO SEA EL PROPIETARIO	X		
10	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR, COMPARANDOLA CON EL ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO. ADJUNTAR PLANO QUE ILUSTRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
11	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS, SOCIOECONÓMICOS, DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD (LÍNEA BASE ACTUAL)	X		
12	VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE SI LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EXCEDE LOS DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN	X		
13	COORDENADAS DEL ÁREA APROBADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MODIFICACIONES PREVIAS Y DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
14	CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS DESCRITOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VS LOS IMPACTOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
15	CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DESCRITAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VS LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
16	FIRMA DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 84. EN CASO DE SER MODIFICACIÓN AL EsIA.	X		
17	ORIGINAL IMPRESO DE LA MODIFICACIÓN Y SU COPIA, EN FORMATO DIGITAL, CON LAS PÁGINAS ENUMERADAS DE FORMA SECUENCIAL, INCLUIDOS LOS ANEXOS.	X		Un tomo original y 1 CD
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN AL EsIA		X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Rita Chingonarin

CÉDULA: 6-700-1844

FIRMA: Rita Chingonarin

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO

Firma: Marianela Caballero

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ITZY ROVIRA

Firma: Itzy Rovira

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0417-0307-2025

PARA: **JOHN TRUJILLO**
Director de Regional de MiAmbiente Coclé


GRACIELA PALACIOS S.
DE: Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de Modificación de EsIA

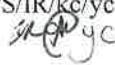
FECHA: 03 de julio de 2025

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **"HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA"** a desarrollarse en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, en la provincia de Coclé, cuyos promotores son **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A. & THE BRISTOL RESORT, S.A.**

Según lo estipulado el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 que modifica el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente podrá consultar a las Unidades Ambientales Sectoriales y a las Unidades Ambientales Municipales. Así mismo, con fundamento en el artículo 61 del referido Decreto Ejecutivo, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido.

Unidad Ambiental Sectorial consultada: MINSA

Nº de expediente: **IIF-112-09**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2009**
Fecha de Tramitación (MES): **Octubre**

GPS/IR/kc/yc



04/07/25
0:11:34

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0417-0307-2025

PARA: **DIEGO FÁBREGA**
Director de Información Ambiental

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Verificación de coordenadas de Modificación del EsIA

FECHA: 03 de julio de 2025

Le solicitamos verificar mediante una cartografía las coordenadas que nos permita determinar: finca 1466, PTAR, alineamiento PTAR hacia el estanque, punto de descarga, globo 3, estanque artificial, globos aprobados del 1 al 13; correspondiente a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **"HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA"**, cuyos promotores son **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A. & THE BRISTOL RESORT, S.A.**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM.
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **IIF-112-09**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2009**

Fecha de Tramitación (MES): **Octubre**

GPS/IR/kc/yc
SLP yc

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por:	<i>mparee</i>	
Fecha:	<i>09-07-2025</i>	
Hora:	<i>10:47</i>	

R

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 04 de julio de 2025
DEIA-DEEIA-UAS-0087-0407-2025

Licenciado
JUAN JOSÉ LEZCANO
Subdirector General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud
E.S.D.

Respetado Licenciado Lezcano:

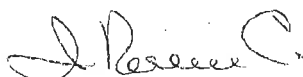
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"HOTEL BRISTOL BUENAVENTURA"** a desarrollarse en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, en la provincia de Coclé, cuyos promotores son **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A. & THE BRISTOL RESORT, S.A.**

Considerando el área de su competencia, brindar su opinión técnica respecto a la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y estanque artificial, donde serán descargadas las aguas tratadas.

Según lo estipulado el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 que modifica el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente podrá consultar a las Unidades Ambientales Sectoriales y a las Unidades Ambientales Municipales. Así mismo, con fundamento en el artículo 61 del referido Decreto Ejecutivo, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido.

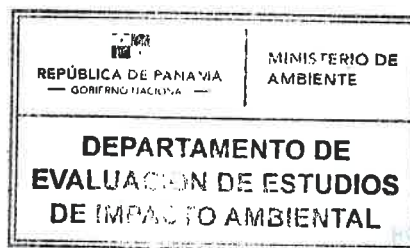
Nº de expediente: **IIF-112-09**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2009**
Fecha de Tramitación (MES): **Octubre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/IR/sc/yc

7 JUL 2025 2:02PM